



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL

11 de octubre de 2021

Número 210

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2021, de la Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 2 de octubre de 2020, para cubrir, con carácter fijo, un puesto de Técnico/a de Investigación vacante en la plantilla de este Centro, incluidos en la oferta de empleo público para 2018, para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. 42477

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 152/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa y nombra un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 42478

DECRETO 153/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a Inés Torralba Faci Jefa de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria en el Departamento de Hacienda y Administración Pública. 42480

DECRETO 154/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a María Dolores González Placer Jefa de Área de Bienes Inmuebles en el Departamento de Hacienda y Administración Pública..... 42481

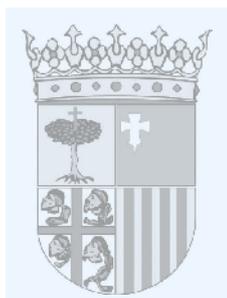
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de trabajo de Director del Área de Aplicaciones del Servicio de Informática y Comunicaciones, convocado por Resolución de 27 de julio de 2021, para su provisión mediante el sistema de libre designación..... 42482

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (032021 puestos base Subgrupo A1)..... 42483



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Especialista de gestión de la investigación (LC) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza. 42484

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se modifica la Resolución de 17 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 29 de septiembre de 2021, por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de varios puestos singularizados del Grupo A, Subgrupo A1/A2 y del Grupo A/C, Subgrupo A2/C1, de esta Universidad..... 42485

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

DECRETO número 2021-1759, de 28 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Barbastro, por el que se han aprobado las bases de la convocatoria, para proveer una plaza de administrativo mediante el sistema de turno libre, por el procedimiento de oposición, vacante en la plantilla de funcionarios y constitución de bolsa de trabajo..... 42486

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1267/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Combona SL, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 42497

ORDEN PRI/1268/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Librería de Susana, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 42502

ORDEN PRI/1269/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Librería Monimar, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 42507

ORDEN PRI/1270/2021, de 23 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración para el año 2020 entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria en Aragón. ... 42512

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 155/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 221/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaraba el ábside de la denominada Iglesia de San Juan de la Cuesta en Daroca (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, ampliando la declaración a la totalidad de la Iglesia. 42521

DECRETO 156/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se declara la Nevería y la Bodega de Alcañiz (Teruel), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico. 42525

DECRETO 157/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones, situada en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de memoria democrática de Aragón. 42530

csv: BOA20211011



ORDEN ECD/1271/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Cesur Zaragoza” de Zaragoza. 42538

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, de la Directora General de Igualdad y Familias, por la que se conceden ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, dentro de la convocatoria del ejercicio 2021, que han sido solicitadas con posterioridad a la última reunión de la Comisión de valoración, celebrada el día 18 de junio de 2021. 42543

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1272/2021, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública por Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, e incorporadas al monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Partida Baja”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) y situado en su término municipal y se modifica la Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, por la que se aprobó el deslinde general del monte. 42545

ORDEN AGM/1273/2021, de 24 de septiembre, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública de tres parcelas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y su agregación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Val-mediano”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel) y actualización de la cartografía del monte. 42553

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Casas, SL, con NIF B67345702, con código ES22178000013 ubicada en el término municipal de Pertusa, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201912279). 42557

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Campo Colomer SC, con NIF J-22300933, con código ES221740000063 ubicada en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906980). 42563

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es M.^a Teresa Lecha Benedicto, con NIF ****53***, ubicada en el término municipal de Puebla de Híjar (La), provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201912224). 42568

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Antonio Soler Cerlanga, con NIF ****67***, con código ES502520000130 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201906882). 42574

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 9.500 plazas, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovido por Agropecuaria La Berne SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/06160). 42580



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.620 plazas (434,4 UGM) ubicada en el polígono 13, parcela 1.188, del término municipal de Bañón (Teruel) y promovida por Hermanos Angosto Cantín, CB. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00858). 42582

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Miguel Ángel Alquézar Audina, con NIF ****950**, con código ES220180000001 ubicada en el término municipal de Alcubierre, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201910556). 42594

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Javier Mozas Castellón, con NIF ****680**, con código ES220480000092 ubicada en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906809). 42600

RESOLUCIÓN de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede la baja de la autorización del sistema colectivo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos promovido por Fundación Ecotic en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Número de Expediente INAGA 500303/13/2021/03969). 42606

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “PE Bonastre 4” de 49.5 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99530156 Renovables Carasoles SL. Expediente G-T-2020-068, DGE: PE0149/2021. 42608

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, relativo a los acuerdos adoptados en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021. 42609

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2021, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 42613

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre información pública del proyecto de reforma integral de la calle Ricla, según lo acordado en los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo de 23 de septiembre de 2021, del Gobierno de Zaragoza. Exp. 0064259/2021. 42616

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre información pública del proyecto de reforma integral de la calle Sixto Celorrio (entre paseo de la Ribera y plaza de San Gregorio), según lo acordado en los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo de 23 de septiembre de 2021, del Gobierno de Zaragoza. Exp. 0064255/2021. 42617



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2021, de la Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve el proceso selectivo convocado por Resolución de 2 de octubre de 2020, para cubrir, con carácter fijo, un puesto de Técnico/a de Investigación vacante en la plantilla de este Centro, incluidos en la oferta de empleo público para 2018, para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 9 de octubre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Directora Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter fijo, un puesto de trabajo, con el perfil que se define a continuación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador nombrado para el proceso selectivo, y una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 11.1 de la convocatoria, resuelvo adjudicar el siguiente puesto de trabajo con su perfil al aspirante que se señala a continuación:

- Puesto de Técnico/a de Investigación, perfil “Gestión científico-técnica de finca experimental de rumiantes extensiva y de frutales en condiciones de montaña”: don Javier Ferrer Achiaga, NIF***4244**.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.3 de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que resulte procedente.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2021.

**La Directora Gerente del Centro de Investigación
y Tecnología Agroalimentaria de Aragón,
LUCÍA SORIANO MARTÍNEZ**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 152/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesa y nombra un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, establece la composición del citado órgano consultivo, determinando que sus vocales serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda.

El apartado tercero del artículo 11 del referido Reglamento dispone que el mandato de los vocales de la Junta será de cuatro años, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles. Además, el artículo 11.4.c) del Reglamento dispone que los vocales cesarán también por “perdida de la condición en cuya consideración fueron nombrados”.

El artículo 1 del Decreto 130/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran las vocalías de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 7 de enero de 2021, nombró, entre otros, a don Julio César Tejedor Bielsa como vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de los órganos de contratación de la Administración, organismos públicos, empresas y fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 92/2021, de 14 de julio, del Gobierno de Aragón, dispuso el cese de don Julio César Tejedor, como Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón y, en consecuencia, perdió la condición en cuya consideración fue nombrado vocal de la Junta Consultiva.

Por este motivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.4, segundo inciso, del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva “el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante”.

A estos efectos, se propone a don Miguel Ángel Gil Condón, Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por su dilatada y reconocida experiencia en contratación pública, acreditada en el curriculum vitae remitido desde la Secretaría General de Presidencia.

Al tratarse de un reglamento de contenido exclusivamente organizativo, puede prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, tal y como establece el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declarado ajustado al orden constitucional de distribución de competencias por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 29 septiembre de 2021,

DISPONGO:

Primero.— El cese de D. Julio Tejedor Bielsa como vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en representación de los órganos de contratación de la Administración, organismos públicos, empresas y fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Nombrar vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en representación de los órganos de contratación de la Administración, organismos públicos, empresas y fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón a D. Miguel Ángel Gil Condón, Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por su dilatada y reconocida experiencia en contratación pública.

Tercero.— El mandato del vocal designado en el artículo anterior se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en consecuencia, durará hasta el tiempo que reste para completar los 4 años previstos en el Decreto 130/2020, de



23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran las vocalías de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única.— El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DECRETO 153/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a Inés Torralba Faci Jefa de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En Resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/933/2021, de 9 de julio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 164, de 5 de agosto de 2021, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributaria, número RPT 49240, en la Dirección General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a D.^a Inés Torralba Faci, funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, con Número Registro Personal ****292913 A1111, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DECRETO 154/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a María Dolores González Placer Jefa de Área de Bienes Inmuebles en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En Resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/835/2021, de 30 de junio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 151, de 19 de julio de 2021, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Área de Bienes Inmuebles, número RPT 16033, en la Dirección General de Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a D.^a María Dolores González Placer, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Arquitectos, con Número Registro Personal ****194013 A2002-21, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de trabajo de Director del Área de Aplicaciones del Servicio de Informática y Comunicaciones, convocado por Resolución de 27 de julio de 2021, para su provisión mediante el sistema de libre designación.

Por Resolución de 27 de julio de 2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 166, de 9 de agosto), se anunció convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Director del Área de Aplicaciones del Servicio de Informática y Comunicaciones, vacante en esta Universidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en relación con el artículo 56 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, una vez acreditada la observancia del procedimiento debido, así como el cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Este Rectorado acuerda adjudicar el puesto de trabajo al candidato cuyos datos se indican a continuación:

Apellidos y nombre: Luna Cerdán, Javier. Grupo: A, Subgrupo A1. Escala de Técnicos Superiores de Informática de la Universidad de Zaragoza. Denominación del puesto: Director del Área de Aplicaciones del Servicio de Informática y Comunicaciones.

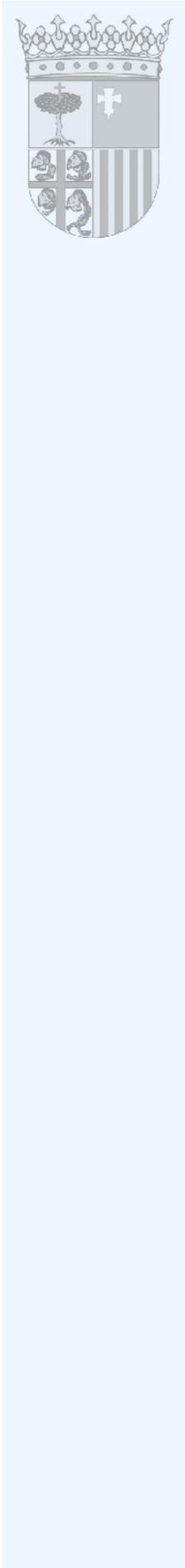
El aspirante adjudicatario del puesto de trabajo convocado no podrá participar en concursos hasta transcurridos dos años desde la incorporación efectiva al puesto de trabajo obtenido, salvo en los supuestos de remoción, cese o supresión del puesto de trabajo o cuando concurre a puestos de nivel superior al obtenido en el presente proceso selectivo.

La toma de posesión del destino se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General citado anteriormente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación pre-sunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (032021 puestos base Subgrupo A1).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 29 de junio de 2021, se ha efectuado la publicación de la Resolución de 24 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (032021 puestos base Subgrupo A1).

Advertido error en el anexo que contiene el listado de adjudicación de los puestos ofertados y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el Anexo II - Listado resolución definitiva:

Donde dice:

“Puesto: 5523. Veterinario/a de Administración Sanitaria. Servicio Provincial de Zaragoza. Departamento de Sanidad. Illueca. 22B - Puesto desierto”.

Debe decir:

“Puesto: 5523. Veterinario/a de Administración Sanitaria. Servicio Provincial de Zaragoza. Departamento de Sanidad. Ejea de los Caballeros. 22B - Puesto desierto”.

Se suprime:

“Puesto: 2554. Veterinario/a de Administración Sanitaria. Servicio Provincial de Huesca. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Graus. 22B - Puesto desierto”.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Especialista de gestión de la investigación (LC) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la base 6.3 de la Convocatoria PRI-040/2021 (Resolución de 31 de agosto de 2021), ha dispuesto: publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Especialista de gestión de la investigación (LC) en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas, en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (EINA) de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ("Boletín Oficial del Estado", número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 28 de septiembre de 2021.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, "Boletín Oficial de Aragón", número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Plaza: Especialista de Gestión de la Investigación (LC), en el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas. Escuela de Ingeniería y Arquitectura. (PRI-040/2021)

Línea de investigación: "I-2016/004: CHAMALEON. Intuitive editing of visual appearance from real-world datasets"

Nº orden	Apellidos y nombre
1	FATÁS MONFORTE, Mª MERCEDES



RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2021, de la Unversidad de Zaragoza, por la que se modifica la Resolución de 17 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 29 de septiembre de 2021, por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de varios puestos singularizados del Grupo A, Subgrupo A1/A2 y del Grupo A/C, Subgrupo A2/C1, de esta Universidad.

Por Resolución de 17 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 29 de septiembre de 2021, se anunció concurso de méritos para la provisión de varios puestos singularizados del Grupo A, Subgrupo A1/A2 y del Grupo A/C, Subgrupo A2/C1, de esta Universidad.

Advertido error en la composición de la Comisión de Valoración se procede a realizar la siguiente corrección:

En la base 6. Comisión de Valoración.

Donde dice:

“Suplentes.

Presidente: D.^a Pilar Sánchez Mesa, Vicegerente de Asuntos Académicos.

Vocal suplente 1: D.^a Soledad Pérez Pérez, Administradora de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

Vocal suplente 2: D. Antonio Martín Barahona, Técnico Medio de Protocolo del Gabinete de Rectorado.

Vocal suplente 3: D. Juan Esteban Rodríguez Bielsa, Técnico en Gestión cultural, comunicación e imagen de la Unidad Administrativa y de Servicios del Campus de Huesca.

Vocal suplente 4: D.^a Rosa María Cercós Cucalón, Jefa del Servicio de Planificación y Gestión Académica.

Secretario: D.^a Begoña Marqués de Pablo, que actuará con voz pero sin voto”.

Debe decir:

“Suplentes.

Presidenta: D.^a Pilar Sánchez Burriel, Vicegerenta Académica.

Vocal suplente 1: D.^a Soledad Pérez Pérez, Administradora de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

Vocal suplente 2: D. Miguel Ángel Marín Mormeneo, Subdirector del Área de Inspección de la Inspección General de Servicios.

Vocal suplente 3: D. Juan Esteban Rodríguez Bielsa, Técnico en Gestión cultural, comunicación e imagen de la Unidad Administrativa y de Servicios del Campus de Huesca.

Vocal suplente 4: D.^a Rosa María Cercós Cucalón, Jefa del Servicio de Planificación y Gestión Académica.

Secretaria: D.^a Begoña Marqués de Pablo, que actuará con voz pero sin voto”.

La presente modificación no supone ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2021.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.



AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

DECRETO número 2021-1759, de 28 de septiembre de 2021, del Ayuntamiento de Barbastro, por el que se han aprobado las bases de la convocatoria, para proveer una plaza de administrativo mediante el sistema de turno libre, por el procedimiento de oposición, vacante en la plantilla de funcionarios y constitución de bolsa de trabajo.

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la provisión mediante el sistema de turno libre, por el procedimiento de oposición, de una plaza de Administrativo/a del Ayuntamiento de Barbastro, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía, número 1075/2021, de 15 de junio de 2021, y publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 115, de 18 de junio de 2021 y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 1 de julio de 2021.

El puesto se encuadra Escala Administración General, Subescala Gestión, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Barbastro dotado en el presupuesto municipal con la retribución correspondiente al Subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás retribuciones complementarias.

La jornada de trabajo será la que se establezca con carácter general para toda la plantilla en la Entidad Local. El horario será el que se establezca en el centro de trabajo, y la distribución del cómputo de horas se realizará en función de las necesidades del servicio y del puesto a cubrir.

Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, con los diversos complementos asociados al puesto de trabajo.

Las funciones a desempeñar serán las propias de la categoría profesional.

Segunda.— *Condiciones de los aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en el presente proceso selectivo será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, referido al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. No hallarse incurso en supuesto alguno de prohibición, incapacidad o incompatibilidad con el puesto de trabajo a desempeñar previstos en la legislación vigente.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

Tercera.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, que se ajustarán al modelo que figura en el anexo I se dirigirán al Alcalde Presidente, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Se efectuará también publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Barbastro.

En la solicitud los aspirantes harán constar que aceptan íntegramente las presentes bases y que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las mismas, con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y comprometiéndose a jurar o prometer acatamiento a la Constitución Española.

A la instancia se acompañará:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o pasaporte.
2. Fotocopia de las titulaciones, permisos, u otros documentos exigidos como condición de admisión de aspirantes.
3. Resguardo de pago, acreditativo de haber abonado en la Tesorería de este Ayuntamiento, o en la c/c número 2085 2154 30 0300297873 (Ibercaja), el importe de los derechos de examen, establecidos en 22,60 euros, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal número 7 antes de la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Barbastro, que los trata con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria. Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo. La legitimidad del tratamiento se basa en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). De acuerdo con el artículo 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1 e), según las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa que regula el empleo público y su provisión.

Los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos. Además, se seguirán los criterios de política documental y archivo del Ayuntamiento, así como otros que resulten aplicables.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Protección de datos de carácter personal los datos personales de los aspirantes serán incluidos en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Barbastro con la finalidad de gestionar este proceso de selección. Estos datos personales no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. No obstante, serán publicados de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia reconocidos en la legislación reguladora del acceso al empleo público, teniendo en cuenta las limitaciones respecto de los datos personales de categoría especial y colectivos vulnerables. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Barbastro. Plaza Constitución, número 2, 22300, Barbastro (Huesca), o a través de la Sede Electrónica: <https://barbastro.org/sede-electronica/tramites>.

En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, número 6, CP 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: <http://sedeagpd.gob.es>. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Barbastro.

Cuarta.— *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos, página web del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial de la Provincia”, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación o reclamación. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen justificando su derecho a ser incluidos en la rela-



ción de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. En el caso de que no haya aspirantes que hayan sido excluidos, la lista que se apruebe se elevará a definitiva.

La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes resolverá en su caso las subsanaciones o reclamaciones que se puedan haber presentado, y será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Quinta.— *Tribunal Calificador.*

El Tribunal seleccionador será designado por la Alcaldía Presidencia ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Sus integrantes deberán pertenecer al mismo grupo y subgrupo o a grupo superior, y poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Estará constituido por un presidente, tres vocales, y un secretario (con voz y voto), además de por los respectivos suplentes.

La pertenencia al Tribunal de sus miembros será a título individual. Dicho Tribunal deberá ajustarse en su actuación a los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal, si lo considera necesario, podrá ser auxiliado por especialistas o asesores técnicos, con voz y sin voto, cuya designación y actuación deberá ajustarse a los mismos principios que los miembros del Tribunal.

El Tribunal Calificador que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría 2.^a, de conformidad con el artículo 30.1.ºb) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

En supuestos de solicitudes que pidan la suspensión y posterior realización de la prueba de oposición, en fecha posterior a la inicialmente prevista, por estar algún candidato admitido afectado por la COVID-19, el Tribunal ponderará en el caso concreto, el derecho del admitido a realizar efectivamente la prueba en fecha posterior, frente el derecho de los demás candidatos a un proceso selectivo sin dilaciones, teniendo en cuenta la necesidad apremiante de cobertura que afecta a la plaza ofertada. De esta forma, los períodos de más de diez días por los que solicite la suspensión a causa de la Covid, para la realización en fecha distinta de la prueba selectiva correspondiente, serán los que podrán ser rechazados por el Tribunal por el quebranto que dicha demora supone al objeto del presente proceso, valorando el número de candidatos afectados y las suspensiones atendidas en sentido positivo a la suspensión, hasta la fecha de esa solicitud, sin tener en cuenta que afecte al mismo o distinto candidato, por esta concreta situación.

Sexta.— *Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— *Fase de oposición.*

Se calificará con un máximo de 100 puntos y constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio (40 puntos). Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de un máximo de 90 preguntas con respuestas múltiples tipo test, y 5 preguntas de reservas por si se produjeran anulaciones, con cuatro respuestas alternativas relacionadas con las materias comprendidas en temario que figuran en el anexo II.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas de las cuales sólo una de ellas es la correcta. Para su realización los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas o en blanco no se penalizarán.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

El ejercicio se valorará de 0 a 40 puntos, siendo necesario un mínimo de 20 puntos para considerarlo superado.



Segundo ejercicio (40 puntos). Consistirá en un cuestionario de como máximo 15 preguntas propuestas por el Tribunal, a desarrollar por escrito sobre las materias relacionadas con los bloques II, III y IV del temario que figuran en el anexo II de la convocatoria. Entre dichas preguntas se podrá incluir la realización de supuestos prácticos. El ejercicio deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

El tiempo para la realización del ejercicio será de 90 minutos.

En este ejercicio se valorará los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la capacidad de expresión escrita. Igualmente, en las preguntas que consistan en la realización de supuestos prácticos se valorará la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita del aspirante.

En su caso, si a criterio del tribunal fuera necesario para el desarrollo del ejercicio de esta fase, el ayuntamiento pondrá a disposición de los candidatos los equipos, aplicaciones, materiales o instrumentos necesarios.

El ejercicio se valorará de 0 a 40 puntos, siendo necesario un mínimo de 20 puntos para considerarlo superado.

Tercer ejercicio (20 puntos)-consistirá en un ejercicio de carácter práctico, realizado en una sola sesión, siguiendo las instrucciones facilitadas, en un ordenador con sistema operativo windows 10, utilizando la suite informática de oficina libreoffice. Las versiones utilizadas serán las más recientes posibles. Se valorarán en este ejercicio los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos (con un peso relativo del 50%) y de la hoja de cálculo (con un peso relativo del 50%). El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos. Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien se desactivarán las funciones correspondientes a la corrección automática de textos y los métodos abreviados de teclado.

En su caso, si a criterio del tribunal fuera necesario para el desarrollo del ejercicio, el ayuntamiento pondrá a disposición de los candidatos los equipos, aplicaciones, materiales o instrumentos necesarios.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especiales para que colaboren con aquél en la valoración de este tercer ejercicio.

El ejercicio se valorará de 0 a 20 puntos, siendo necesario un mínimo de 10 puntos para considerarlo superado.

Octava.— *Calificación de la fase de oposición.*

Cada ejercicio tendrá carácter eliminatorio. La calificación de la fase de oposición se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de Edictos y en página web del Ayuntamiento.

Novena.— *Empates.*

En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, una vez finalizada la fase de oposición, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden:

- En primer lugar la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio.
- En segundo lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
- De continuar el empate, la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio.
- Finalmente, si persiste el empate, el orden se decidirá por sorteo.

Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios.

Desde la finalización de un ejercicio hasta el comienzo de otro deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. El anuncio de celebración de cada ejercicio se deberá hacer público, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

Décima.— *Relación de aprobados y formalización de bolsa de trabajo.*

Una vez realizada las pruebas selectivas por los aspirantes, el Tribunal elevará acta proponiendo al candidato para proveer la plaza indicada en el encabezamiento así como la constitución de una bolsa de trabajo, según el orden de calificación total obtenido por el resto de opositores, a la Alcaldía Presidencia.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las pruebas selectivas, y en caso de empate se resolverá según lo dispuesto en la base novena. La citada acta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.



El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El Alcalde-Presidente emitirá resolución proponiendo al candidato para proveer la plaza indicada en el encabezamiento así como de constitución de una bolsa de trabajo, con la finalidad de proveer, con carácter temporal, puestos que pudieran quedar vacantes de igual categoría de la plaza convocada, hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en casos de bajas, ausencias, etcétera, de sus titulares, por el tiempo que duren éstas, u otros supuestos de interinidad. El criterio par la formación de la bolsa de trabajo se efectuará con el resto de aspirantes por orden decreciente de puntuación, al propuesto como candidato para proveer la plaza que superen los tres ejercicios de la oposición; No obstante lo anterior, con los aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, se añadirán a la citada relación, integrada por una lista por el orden de puntuación obtenido del sumatorio de los puntos obtenidos por los ejercicios de la oposición superados, en caso de empate en la puntuación obtenida, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación en el segundo ejercicio; de persistir el empate, se resolverá aplicando la mejor puntuación del primer ejercicio; de persistir el empate, se resolverá aplicando la mejor puntuación del tercer ejercicio; de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Cuando se produzcan llamamientos y se requiera para ello por la Administración, los integrantes de la bolsa deberán aportar los documentos, originales o copia compulsada, acreditativos de las condiciones de capacidad, méritos u otros requisitos exigidos en la presente convocatoria. Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos o méritos aportados, no podrán acceder al empleo público, o serán nuevamente baremados. Ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido y de las consecuencias que se puedan derivar si se detectara que ha existido falsedad en las solicitudes de participación.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones o nombramientos que resulten necesarias a fin de suplir necesidades del servicio.

El orden de los integrantes de las bolsas de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las correspondientes pruebas de selección de la fase de oposición.

A medida que se produzcan las necesidades, se producirán los respectivos llamamientos a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden que ocupen en la bolsa, guardándose la debida constancia documental de todo ello.

Los integrantes de la bolsa de trabajo que sean llamados deberán manifestar su opción por escrito a la mayor brevedad, estableciéndose un plazo que finalizará transcurrido el tercer día hábil que no coincida en sábado, una vez efectuado el requerimiento.

Los integrantes de la bolsa de trabajo que renuncien al llamamiento realizado serán penalizados con 6 meses de exclusión de la misma salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por encontrarse prestado servicio en una administración pública, empresa pública o privada, o ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. En este supuesto el interesado deberá aportar justificante de dicho extremo en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la comunicación de la oferta de trabajo, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo. El aspirante quedará en la bolsa de trabajo como “no disponible” hasta la fecha que conste en el indicado justificante como fecha de finalización de contrato o nombramiento, pasando a partir de dicha fecha a ocupar el orden inicial que le corresponde en la bolsa. En aquellos casos en que el contrato o nombramiento con otra empresa o entidad no conste fecha de finalización, el interesado quedará en la bolsa de trabajo como “no disponible” hasta que justifique su cese en la empresa o entidad en la que preste servicio. Dicha justificación deberá presentarla en la corporación en el plazo de 5 días hábiles desde su cese, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo.
- b) Por enfermedad que le impida el desempeño del puesto de trabajo, parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas. En este supuesto el interesado deberá justificar, mediante informe médico, tal extremo en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la comunicación de la oferta de trabajo, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo. El interesado quedará en la bolsa de trabajo como “no disponible” hasta que justifique el alta médica, que deberá presentar en la corporación en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo.



- c) Haber aceptado otra oferta de trabajo en otra empresa o entidad, sin que todavía se haya iniciado la relación laboral o funcionarial y que dicho inicio esté previsto en un plazo máximo de quince días naturales. En este supuesto se seguirán los mismos criterios de justificación de trabajo y cese que lo establecido en el apartado a) entendiéndose que el plazo de presentación del justificante de trabajo comienza a contar desde el inicio de la relación laboral o funcionarial.

Cuando un empleado, integrante de una bolsa de trabajo, interrumpa voluntariamente su contrato o nombramiento en esta corporación, será penalizado con 6 meses de exclusión de la bolsa.

En el supuesto de que un empleado cese como consecuencia de un expediente disciplinario dejará de formar parte de la correspondiente bolsa de empleo.

Los integrantes de una bolsa de empleo podrán solicitar en cualquier momento información sobre el lugar que ocupan en dicha bolsa, teniendo en cuenta los contratos y nombramientos que se hayan formalizado y las penalizaciones realizadas.

La vigencia de la bolsa de empleo se mantendrá hasta la resolución de un nuevo proceso selectivo para la misma categoría. Ello sin perjuicio de que pueda ser expresamente derogada en cualquier momento por órgano competente.

Cualquier variación que, durante la vigencia de la bolsa, se pudiera producir en los datos aportados por los interesados, y muy especialmente respecto a su domicilio a efectos de notificaciones, deberá ponerse en conocimiento de la entidad local en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca, penalizándose con seis meses de exclusión si no se cumple dicho plazo.

Para las contrataciones sujetas a derecho laboral se establece un periodo de prueba de 20 días, durante el cual el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Decimoprimeras.— *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima.— *Régimen supletorio.*

En lo no previsto en estas bases, serán de aplicación las normas reguladoras del empleo público, las normas reguladoras de selección, provisión e ingreso del personal al servicio de la administración pública, legislación básica del Estado en materia de función pública y la normativa de régimen local.

Decimotercera.— *Recursos.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de la Provincia". Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Barbastro, 28 de septiembre de 2021.— El Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.



Ayuntamiento de Barbastro

Anexo I-Solicitud de admisión

A/A Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barbastro

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos
DNI
Domicilio (calle/piso/municipio/código postal)
Teléfono
Correo electrónico

El que suscribe, enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento para provisión de una plaza de administrativo vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Barbastro por el procedimiento de oposición mediante el sistema de turno libre.

Expongo:

Que acepto íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo de acuerdo con las mismas. Asimismo me comprometo a jurar o prometer acatamiento a la Constitución española.

Y Solicito:

Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente instancia, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso selectivo de referencia.

En , a de de 20__.

Fdo.:



Ayuntamiento de Barbastro

Anexo II-Temario

Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollaran conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.

Bloque I-Organización del Estado y de la Administración Pública.

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión El Defensor del Pueblo. La Corona. Las atribuciones del Rey. . Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Tribunal Constitucional. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones.

Tema 4.- La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades autónomas. La Administración local. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación.

Tema 5.- La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español.

Tema 6.- La organización de la Administración pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Bloque II-Derecho administrativo y la organización de oficinas públicas

Tema 7.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. La jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: decreto-ley y decreto legislativo. El reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general. Procedimiento administrativo local. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Conversión de actos viciados. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

Tema 9.- Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: concepto y clases. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 10.- La contratación pública: Principios generales, clases de contratos, formas y procedimientos de contratación. Procedimiento de adjudicación. Su cumplimiento. La



Ayuntamiento de Barbastro

revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos del sector público.

Tema 11.- Procedimientos y formas de la actividad administrativa. La actividad de limitación, arbitral, de servicio público y de fomento. Formas de gestión de los servicios públicos. Los modos gestores de los servicios locales.

Tema 12.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Concepto y clases. Requisitos generales. Efectos.

Tema 13.- Atención al público. Atención de personas con discapacidad. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 14.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación. El expediente administrativo. Documentos y expedientes electrónicos. Copias auténticas. La gestión documental. Procesos de gestión documental. Los metadatos. Archivo electrónico único: obligatoriedad y funcionalidades. Archive.

Tema 15.-Administración electrónica y servicios al ciudadano. Análisis de principales páginas web de carácter público. Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano. Ventanilla única empresarial. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado. Firma electrónica. Certificados electrónicos. Prestadores de servicios de certificación. Tipos de certificados y soportes.

Tema 16- El registro electrónico general. Requisitos en la presentación de documentos. Los servicios de información administrativa. Las oficinas de asistencia en materia de registros. Plataformas de registro de la AGE: Rec, ORVE, SIR. La factura electrónica y el registro contable de facturas en el sector público. La plataforma FACE.

Tema 17- Comunicaciones y notificaciones. La notificación electrónica. Plataformas de la AGE: plataforma de intermediación de datos; Apodera; Carpeta ciudadana; Notifica.

Tema 18- Protección de datos personales: Régimen Jurídico. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y el ejercicio derechos. Obligaciones. La Agencia de Protección de Datos: competencias y funciones, el Registro de Actividades de Tratamiento y el Delegado de Protección.

Tema 19.- La Ley General de Subvenciones. Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Elementos personales. Bases reguladoras. Procedimiento de concesión, pago y justificación. Reintegro.

Bloque III-La Administración Local

Tema 20.- Las entidades locales: Clases, competencias y régimen jurídico. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela. El municipio. Organización municipal. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. El Pleno. Comisiones Informáticas. Las competencias Municipales. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Las competencias provinciales.

Tema 21.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 22.- La comarca en Aragón: Organización y competencias.



Ayuntamiento de Barbastro

Tema 23.- La potestad normativa de las entidades locales. Reglamentos y ordenanzas. Recursos administrativos y jurisdiccionales frente a los actos y disposiciones de las entidades locales.

Tema 24.- Los bienes de las entidades locales.

Tema 25.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Los recursos de las haciendas locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Ordenanzas fiscales.

Tema 26.- Los presupuestos locales. El gasto público local. Concepto. Principios y procedimiento de ejecución. Clasificación de los gastos y de los ingresos. Los créditos del presupuesto de gastos. Las modificaciones de crédito.

Tema 27.-El control interno de la actividad económico -financiera de las entidades locales. Función interventora y control financiero permanente.

Tema 28.-Régimen jurídico de la tesorería. Concepto y funciones. Organización. Procedimiento de recaudación de los ingresos locales. La recaudación de los tributos.

Tema 29- La potestad sancionadora de las Entidades locales.

Tema 30.- La intervención administrativa en la propiedad y la actividad privada. Régimen General de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas. La expropiación forzosa. La protección del medio ambiente. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 31-Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana. Instrumentos de Planeamiento urbanístico. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 32.-Títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Las ordenes de ejecución, deberes de conservación y régimen de declaración de ruina. Protección de la legalidad urbanística.

Bloque IV- Gestión de Personal

Tema 33.- El personal al servicio de las Administraciones públicas. Régimen jurídico. El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación. Las competencias en materia de personal. El empleo público local y su organización. Derechos y deberes de los empleados públicos locales. Sistemas de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Tema 34.- El Régimen General de la Seguridad Social.

Tema 35.- Selección de personal. Los procesos selectivos en la Administración pública y su conexión con la Oferta de Empleo Público. Principios constitucionales. Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas: funcionarios de carrera y funcionarios interinos. La selección de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas. Provisión de puestos de trabajo en la función pública. Los deberes y derechos de los funcionarios. La carrera administrativa. Promoción interna.

Tema 36.- El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas. Selección. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato de trabajo: contenido, duración y suspensión. Negociación laboral, conflictos y convenios colectivos.



Ayuntamiento de Barbastro

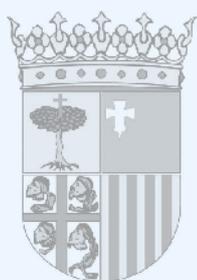
Bloque V- Informática básica y ofimática

Tema 37.- Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 38.- El sistema operativo Windows 10: administración, cuentas de usuario, gestión de dispositivos, interfaz, gestión de archivos, redes. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio. Cortana. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas "Este equipo" y "Acceso rápido". Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 39.-Procesadores de texto: Word. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo. Hojas de cálculo: Excel. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo. Bases de datos: Access. Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos. Suite informática de oficina LibreOffice: writer, calc, draw, base.

Tema 40.- La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Chrome), correo electrónico conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones (clientes de correo: Thunderbird).



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1267/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Combona SL, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0197, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 18 de junio de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el representante de la librería Combona, SL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y COMBONA, SL,
PARA ADHERIRSE AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL
CURRICULAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS
DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 18 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2020.

De otra parte, D. Juan José Bona Brocate, en representación de Combona, SL, y domiciliado en Pza. Constitución, 7, de Magallón (Zaragoza).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 14, que le corresponde, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Segundo.— Mediante Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Así mismo, mediante Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021.

El apartado decimoséptimo establece que se formalizarán convenios de colaboración con los centros autorizados, en los que se establecerán las condiciones y términos de la cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la venta de libros y material curricular, así como, la adhesión al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de centro autorizado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

El centro autorizado adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Colaborar en la entrega del material curricular en los términos que a continuación se detallan:

a) Comprobar que la titularidad de quien entrega el cheque de material curricular se corresponde con la persona/s que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o TIE o documento identificativo equivalente. En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a la entrega del material curricular y, por consiguiente, al posterior abono del material suministrado.

Igualmente, deberá comprobar que los cheques se encuentren en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, los datos identificativos de su madre, padre o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección o, en su caso, el representante legal; que figura firma de al menos uno de ellos, la mención y la firma del centro en el que esté matriculado, así como el importe máximo de la ayuda y la fecha de caducidad.

b) Una vez recibido el cheque de material curricular y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se entregará al alumnado beneficiario el material curricular al que se tenga derecho en función del nivel o etapa educativa, la misma figura en el propio cheque.

2. Justificar ante la Dirección General de Planificación y Equidad, hasta el 9 de octubre de 2020 incluido, la entrega del material curricular a los beneficiarios de que se trate, mediante la presentación de toda la documentación requerida conforme al apartado decimotercero de la convocatoria:



- a) Listado del alumnado beneficiario y cheques atendidos que se remitirá (ordenado alfabéticamente por apellido del alumno/a), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.
- b) Cheque de material curricular original, en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y el padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal del beneficiario, según corresponda.
- c) La factura válidamente emitida por el centro autorizado que contendrá obligatoriamente los siguientes datos:
 - Número de Identificación Fiscal del centro autorizado que expide la factura.
 - Nombre y apellidos del titular del centro autorizado, o razón o denominación social completa del centro autorizado.
 - Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
 - Fecha y número de factura.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección o, en su caso, representante legal, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura.
 - Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario.
 - Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
 - Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e I.V.A. del total de la factura desglosado).
 - Importe total de la factura.

3. En el supuesto en que el centro autorizado pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el centro autorizado pondrá en conocimiento de la Dirección General de Planificación y Equidad dicha situación para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente a la revocación y reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Planificación y Equidad y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

5. La obtención de la cesión del derecho de cobro del alumnado beneficiario se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La cesión del derecho de cobro se producirá por el importe que posteriormente se justifique.

6. Exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo preestablecido.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte asume el compromiso de entregar los fondos al centro autorizado, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna, ni se establece contraprestación económica alguna a favor del centro autorizado.

La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón de ninguna clase.

Tercera.— *Obligaciones económicas.*

1. La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.



Cuarta.— Seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento, que estará compuesta por:

- a) Dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, uno de los cuales ejercerá la presidencia de la misma.
- b) Dos representantes de las entidades que agrupen al mayor número de establecimientos del sector.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo proponga cualquiera de las partes, ejerciéndose la presidencia por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad, que nombrará al otro representante del Departamento.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Quinta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Sexta.— Vigencia y modificación.

1. El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, a través de la suscripción de la correspondiente adenda, podrá acordarse su prórroga.

En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Séptima.— Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Octava.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.



3. El centro autorizado deberá exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo facilitado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Novena.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Así mismo se regirá por lo establecido por la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, por la Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, y el resto de normativa que resulte aplicable.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración.



ORDEN PRI/1268/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Librería de Susana, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0196, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 18 de junio de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la representante de la Librería de Susana, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA LIBRERÍA DE SUSANA (SUSANA CEBRIÁN OREJA), PARA ADHERIRSE AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, a 18 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2020.

De otra parte, Dña Susana Cebrián Oreja en representación de la Librería de Susana (Susana Cebrián Oreja) y domiciliado en c/ Los Postigos, 3, local de Calamocho (Teruel).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 14, que le corresponde, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Segundo.— Mediante Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Así mismo, mediante Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021.

El apartado decimoséptimo establece que se formalizarán convenios de colaboración con los centros autorizados, en los que se establecerán las condiciones y términos de la cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curri-



cular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la venta de libros y material curricular, así como, la adhesión al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de centro autorizado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

El centro autorizado adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Colaborar en la entrega del material curricular en los términos que a continuación se detallan:

a) Comprobar que la titularidad de quien entrega el cheque de material curricular se corresponde con la persona/s que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o TIE o documento identificativo equivalente. En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a la entrega del material curricular y, por consiguiente, al posterior abono del material suministrado.

Igualmente, deberá comprobar que los cheques se encuentren en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, los datos identificativos de su madre, padre o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección o, en su caso, el representante legal; que figura firma de al menos uno de ellos, la mención y la firma del centro en el que esté matriculado, así como el importe máximo de la ayuda y la fecha de caducidad.

b) Una vez recibido el cheque de material curricular y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se entregará al alumnado beneficiario el material curricular al que se tenga derecho en función del nivel o etapa educativa, la misma figura en el propio cheque.

2. Justificar ante la Dirección General de Planificación y Equidad, hasta el 9 de octubre de 2020 incluido, la entrega del material curricular a los beneficiarios de que se trate, mediante la presentación de toda la documentación requerida conforme al apartado decimotercero de la convocatoria:

a) Listado del alumnado beneficiario y cheques atendidos que se remitirá (ordenado alfabéticamente por apellido del alumno/a), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.

b) Cheque de material curricular original, en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y el padre, madre o tutor legal o persona encargada de la



- de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal del beneficiario, según corresponda.
- c) La factura válidamente emitida por el centro autorizado que contendrá obligatoriamente los siguientes datos:
- Número de Identificación Fiscal del centro autorizado que expide la factura.
 - Nombre y apellidos del titular del centro autorizado, o razón o denominación social completa del centro autorizado.
 - Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
 - Fecha y número de factura.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección o, en su caso, representante legal, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura.
 - Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario.
 - Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
 - Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e I.V.A. del total de la factura desglosado).
 - Importe total de la factura.

3. En el supuesto en que el centro autorizado pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el centro autorizado pondrá en conocimiento de la Dirección General de Planificación y Equidad dicha situación para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente a la revocación y reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Planificación y Equidad y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

5. La obtención de la cesión del derecho de cobro del alumnado beneficiario se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La cesión del derecho de cobro se producirá por el importe que posteriormente se justifique.

6. Exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo preestablecido.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte asume el compromiso de entregar los fondos al centro autorizado, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna, ni se establece contraprestación económica alguna a favor del centro autorizado.

La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón de ninguna clase.

Tercera.— *Obligaciones económicas.*

1. La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Cuarta.— *Seguimiento, vigilancia y control.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento, que estará compuesta por:



- a) Dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, uno de los cuales ejercerá la presidencia de la misma.
- b) Dos representantes de las entidades que agrupen al mayor número de establecimientos del sector.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo proponga cualquiera de las partes, ejerciéndose la presidencia por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad, que nombrará al otro representante del Departamento.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Quinta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Sexta.— Vigencia y modificación.

1. El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, a través de la suscripción de la correspondiente adenda, podrá acordarse su prórroga.

En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Séptima.— Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio:

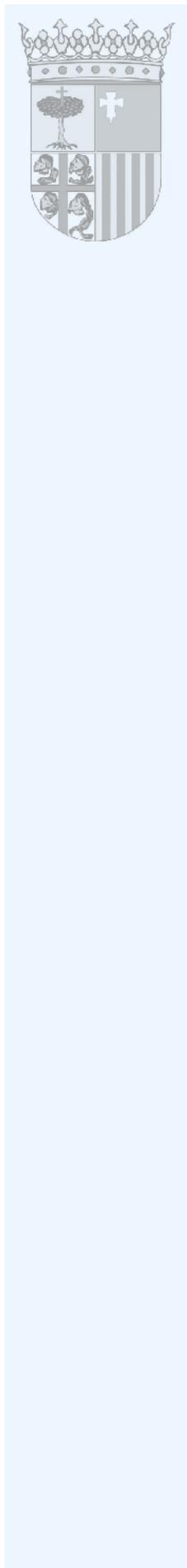
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Octava.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. El centro autorizado deberá exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo facilitado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



Novena.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Así mismo se regirá por lo establecido por la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, por la Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, y el resto de normativa que resulte aplicable.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración.



ORDEN PRI/1269/2021, de 20 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Librería Monimar, para adherirse al programa de ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0195, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 24 de junio de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la representante de Librería Monimar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LIBRERÍA
MONIMAR, PARA ADHERIRSE AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN
DE MATERIAL CURRICULAR DEL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS
OBLIGATORIAS DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 24 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2020.

De otra parte, Dña Mónica Montserrat Salvador Piedrafita, en representación de Librería Monimar, y domiciliada en c/ Serrablo, 44, de Sabiñánigo (Huesca).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

Primero.— El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 14, que le corresponde, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la planificación y gestión del sistema de ayudas de comedor escolar y becas de material curricular financiadas con fondos propios, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Segundo.— Mediante Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Así mismo, mediante Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021.

El apartado decimoséptimo establece que se formalizarán convenios de colaboración con los centros autorizados, en los que se establecerán las condiciones y términos de la cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curri-



cular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, permite a las personas físicas y jurídicas privadas colaborar, sin ánimo de lucro, en los convenios y acuerdos sometidos a dicha ley, siempre que el objeto de su actuación no entre dentro del ámbito de la normativa reguladora de los contratos del sector público o normas administrativas especiales.

Cuarto.— En virtud de lo expuesto, y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, ambas partes acuerdan formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre las partes para la gestión de la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Mediante la firma de este convenio se concretan las condiciones y los términos en que se llevará a cabo la venta de libros y material curricular, así como, la adhesión al sistema de cesión del derecho de cobro de las ayudas que se concederán para la adquisición de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Con la firma del presente convenio se adquiere la consideración de centro autorizado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Segunda.— *Compromisos de las partes.*

El centro autorizado adquiere unos compromisos que se concretan en los siguientes:

1. Colaborar en la entrega del material curricular en los términos que a continuación se detallan:

a) Comprobar que la titularidad de quien entrega el cheque de material curricular se corresponde con la persona/s que figura en el mismo mediante su identificación por DNI o TIE o documento identificativo equivalente. En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse a la entrega del material curricular y, por consiguiente, al posterior abono del material suministrado.

Igualmente, deberá comprobar que los cheques se encuentren en vigor, que recogen el nombre del alumno/a, los datos identificativos de su madre, padre o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección o, en su caso, el representante legal; que figura firma de al menos uno de ellos, la mención y la firma del centro en el que esté matriculado, así como el importe máximo de la ayuda y la fecha de caducidad.

b) Una vez recibido el cheque de material curricular y comprobados los datos enumerados en el apartado anterior, se entregará al alumnado beneficiario el material curricular al que se tenga derecho en función del nivel o etapa educativa, la misma figura en el propio cheque.

2. Justificar ante la Dirección General de Planificación y Equidad, hasta el 9 de octubre de 2020 incluido, la entrega del material curricular a los beneficiarios de que se trate, mediante la presentación de toda la documentación requerida conforme al apartado decimotercero de la convocatoria:

a) Listado del alumnado beneficiario y cheques atendidos que se remitirá (ordenado alfabéticamente por apellido del alumno/a), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.

b) Cheque de material curricular original, en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y el padre, madre o tutor legal o persona encargada de la



- de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal del beneficiario, según corresponda.
- c) La factura válidamente emitida por el centro autorizado que contendrá obligatoriamente los siguientes datos:
- Número de Identificación Fiscal del centro autorizado que expide la factura.
 - Nombre y apellidos del titular del centro autorizado, o razón o denominación social completa del centro autorizado.
 - Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).
 - Fecha y número de factura.
 - Apellidos, nombre y número de identificación fiscal del padre, madre o tutor legal o persona encargada de la de la guarda y protección o, en su caso, representante legal, del alumno/a, a cuyo nombre se emitirá la factura.
 - Apellidos y nombre del alumno/a beneficiario.
 - Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.
 - Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e I.V.A. del total de la factura desglosado).
 - Importe total de la factura.

3. En el supuesto en que el centro autorizado pudiera tener conocimiento de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios/as, de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuesto regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el centro autorizado pondrá en conocimiento de la Dirección General de Planificación y Equidad dicha situación para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente a la revocación y reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Dirección General de Planificación y Equidad y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

5. La obtención de la cesión del derecho de cobro del alumnado beneficiario se considera aceptada con la suscripción del presente convenio. La cesión del derecho de cobro se producirá por el importe que posteriormente se justifique.

6. Exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo preestablecido.

El Departamento de Educación Cultura y Deporte asume el compromiso de entregar los fondos al centro autorizado, una vez efectuada la adecuada justificación, quedando en todo caso supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

No se establece necesidad de presentar garantía alguna, ni se establece contraprestación económica alguna a favor del centro autorizado.

La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón de ninguna clase.

Tercera.— *Obligaciones económicas.*

1. La celebración del presente convenio se suscribe bajo la cobertura financiera de la convocatoria de ayudas de material curricular, Orden EDC/489/2020, de 24 de junio, cuyo crédito no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio un incremento del gasto para la Administración Autonómica de Aragón.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Cuarta.— *Seguimiento, vigilancia y control.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento, que estará compuesta por:



- a) Dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, uno de los cuales ejercerá la presidencia de la misma.
- b) Dos representantes de las entidades que agrupen al mayor número de establecimientos del sector.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo proponga cualquiera de las partes, ejerciéndose la presidencia por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad, que nombrará al otro representante del Departamento.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Quinta.— Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable, en relación con los datos que pudiesen obtener con motivo de la ejecución del presente convenio.

Sexta.— Vigencia y modificación.

1. El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, a través de la suscripción de la correspondiente adenda, podrá acordarse su prórroga.

En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Séptima.— Causas de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Octava.— Ejecución y difusión.

1. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

3. El centro autorizado deberá exhibir el cartel de establecimiento adherido al programa de ayudas de material curricular conforme al modelo facilitado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



Novena.— Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Así mismo se regirá por lo establecido por la Orden ECD/471/2020, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos, por la Orden ECD/489/2020, de 24 de junio, se convocan ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021, y el resto de normativa que resulte aplicable.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ambas partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio de colaboración.



ORDEN PRI/1270/2021, de 23 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración para el año 2020 entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria en Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0205, el convenio específico de colaboración suscrito, con fecha 24 de junio de 2021, por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Director Ejecutivo de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria en Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio específico de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de agosto de 2021.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2020, ENTRE EL
INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN SANITARIA ARAGÓN**

Zaragoza, 24 de junio de 2021.

REUNIDOS

Por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Dña. Sandra García Armesto, en su calidad de Directora Gerente del mismo, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 70 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Por la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, D. Óscar López Lorente, en su calidad de Director Ejecutivo del mismo.

El Gobierno ha autorizado la celebración de este convenio según Acuerdo de su Consejo, celebrado el día 16 de junio de 2021.

EXPONEN

Primero.— Que con fecha 5 de diciembre de 2014, ambas partes firmaron un convenio marco de colaboración en el que se establece en su cláusula tercera que anualmente se procederá a la firma de convenios específicos, dentro del marco general del convenio marco, en los que se detallarán las prioridades de colaboración y las contraprestaciones en investigación, formación, apoyo a la investigación, documentación y otras a establecer.

Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, en adelante IACS, se crea como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes (artículo 64 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón).

La misión del IACS es potenciar la gestión del conocimiento, entendida como la gestión del capital intelectual (tácito o explícito) del Servicio Aragonés de Salud (en adelante SALUD) para identificar, crear, almacenar, transmitir y utilizar de forma eficiente el conocimiento individual y colectivo de los profesionales y otros trabajadores para resolver problemas, mejorar la atención e innovar servicios. Con fecha 14 de noviembre de 2003 el IACS y el SALUD firmaron un convenio marco de colaboración que regula sus relaciones.

Segundo.— Que con fecha 27 de octubre de 2014, fue firmado Acuerdo fundacional entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, el Instituto



Aragonés de Ciencias de la Salud, el Servicio Aragonés de Salud y la Universidad de Zaragoza para la creación de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón (IIS Aragón).

Que con fecha 6 de mayo de 2015, el IIS Aragón obtiene la acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, con objeto de desarrollar e integrar armónicamente la investigación básica y aplicada, clínica y de salud pública, potenciando la investigación traslacional en el contexto del Complejo Hospitalario constituido por el Hospital Universitario Miguel Servet y el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa así como en el ámbito de los centros de atención primaria del SALUD y Centros de la UNIZAR y el IACS, a efectos de Innovación, Desarrollo e Investigación Biomédica.

Tercero.— Que las partes, en su necesidad de concretar la forma de gobernanza y gestión del Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, que permita diseñar estrategias de planificación, optimizar las actuaciones previstas y promueva una mayor colaboración entre los distintos agentes biomédicos del Sistema de Salud de Aragón implicados, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido para los Institutos acreditados por el Instituto de Salud Carlos III, exige llegar a acuerdos específicos entre el IACS y el IIS Aragón, de larga duración y revisables periódicamente, que regulen las transacciones entre ambas instituciones.

Por ello proceden a la firma del presente convenio específico, en base a los siguientes,

ACUERDOS

Primero.— *Objeto.*

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes suscribientes, en el marco y bajo las condiciones del Acuerdo fundacional de 27 de octubre de 2014 en general, y el mencionado convenio marco de 5 de diciembre de 2014. En concreto las condiciones en las que se desarrollarán las siguientes colaboraciones:

1. La contribución activa para facilitar los instrumentos de gestión de sus respectivas funciones, en concreto del personal y recursos de desarrollo de labores de apoyo y gestión de la investigación, y las compensaciones económicas que de ello deriven.
2. El establecimiento de un sistema de participación en overheads provenientes de proyectos realizados por investigadores propios del IACS, gestionados por la Fundación IIS Aragón.
3. Liquidación de los haberes económicos del periodo comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

1. Instrumentos de gestión.

La Fundación IIS Aragón asumirá las siguientes obligaciones:

1. La obligación de solicitar al IACS, autorización para que investigadores en nómina del IACS soliciten proyectos a través de la Fundación IIS Aragón, según el modelo previsto en el anexo 1.
2. La Fundación IIS Aragón seguirá asumiendo la coordinación y la gestión de la investigación de ensayos clínicos, EPAs, No EPAs y PIs tal y como se recoge en la Instrucción vigente al efecto, tanto titularidad del IIS Aragón como del IACS. Tanto los anteriores al nacimiento de la Fundación como los posteriores, haciéndolo de forma trazable y por cuenta de cada institución.

El IACS se compromete a:

1. Mantener la adscripción al IIS Aragón para las actividades derivadas de este convenio, de personal de administración o de servicios del IACS.
 2. Contribuir juntamente con los Servicios Científico Técnico, Biobanco del Sistema de Salud de Aragón, Oficina de Transferencia de Resultados, Biblioteca virtual, y demás competencias y recursos de que dispusiere el IACS para que el IIS Aragón pueda conseguir sus fines y realizar su labor a través de sus instrumentos propios de gestión.
2. Participación en overheads.

Es interés de las partes permitir la participación de investigadores contratados por el IACS para trabajar en proyectos solicitados y gestionados a través de la Fundación IIS Aragón, respetando las condiciones que a continuación se detallan.

La Fundación IIS Aragón se compromete a cumplir con los compromisos económicos que esto supone, en concreto:



- a) Cuando ello sea posible, en función de las características de la convocatoria, el IACS aparecerá como socio o tercera parte del proyecto de investigación.
- b) En aquellos casos de proyectos conseguidos por los investigadores IACS en que el IACS no conste como socio o tercera parte, los overheads se repartirán a partes iguales, según el apartado 1 del anexo 1 del artículo 17 del Acuerdo fundacional del 27 de octubre de 2014 entre la Fundación IIS Aragón y el IACS. Ver anexo 2.

Artículo 17. *Proyectos, contratos y convenios.*

Cuando la actividad investigadores se realice en espacios no cedidos al IIS Aragón, la entidad propietaria de estos espacios recibirá un 50 % del importe total de los costes indirectos generados por dicha actividad”.

- c) Otros supuestos acordados entre las instituciones.

3. Liquidación económica.

Con objeto de unificar en una misma justificación económica, todas las compensaciones anuales entre ambas entidades se incluyen:

1. El importe correspondiente a la aportación solidaria de la Fundación IIS Aragón a los gastos generales del CIBA de forma proporcional al espacio que ocupa el IIS en el mismo, según el apartado 6. segundo del convenio específico entre el IACS y la UNIZAR para el establecimiento de un Plan de Gestión que regula los aspectos económicos y administrativos del CIBA y de los Servicios Científico-Técnicos Conjuntos.

2. El importe del resto de conceptos económicos, referidos al ejercicio 2019, se describe en el anexo 2.

Así, la cuantía total a aportar por la Fundación IIS Aragón al IACS asciende a la cantidad de 106.855,42 €.

Tercero.— *Vigencia.*

El presente convenio se suscribe con efectos de 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogado anualmente mediante adenda donde se detallen los objetivos específicos y las aportaciones económicas que correspondan de los periodos pendientes de liquidación.

Cuarto.— *Resolución.*

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1.º Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.

2.º Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

En el caso de incumplimiento por parte de la Fundación IIS Aragón, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud tendrá derecho al abono de la aportación de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora.

Quinto.— *Marco jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando en el ámbito de lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, consiguientemente, regulándose por sus propias normas y por las previstas en el Decreto Legislativo 2/2000, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuales serán de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Gestión y Seguimiento, se resolverán por el Consejero del Departamento responsable de Salud, y en su caso de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa con sede en Zaragoza.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes arriba indicadas firman el presente convenio de colaboración.



Anexo 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN UN PROYECTO, CONTRATO O CONVENIO DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO, CONTRATO O CONVENIO		
TÍTULO:		
INV. PRINCIPAL:		
CENTRO:		
ORGANISMO FINANCIADOR:		
TIPO/CONVOCATORIA:		
INICIO: / /	FINALIZACION: //	PRESUPUESTO:
INVESTIGADOR IACS		
NOMBRE Y APELLIDOS:		
CENTRO:		
ORGANISMO:		
Solicita autorización para participar en el mencionado proyecto, contrato o convenio.		
....., a de de		
Fdo.:		
TIPO DE SOLICITUD		
Participación en convocatoria pública o propuesta de contrato <input type="checkbox"/>		

PARTICIPACION ECONOMICA (rellenar en el caso de previsión de partidas económicas de carácter retributivo (salario del investigador)).
D., como investigador principal del proyecto, contrato o convenio arriba mencionado, manifiesta que el investigador IACS va a participar en mismo, con una dedicación total de.....horas, a las que corresponde un importe reembolsable para el IACS de.....€.
....., a de de
Fdo.:

AUTORIZACION
La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, AUTORIZA al investigador la participación en el proyecto, contrato o convenio de investigación arriba reseñado.
....., a de de
Fdo.:
Partidas destinadas a incrementar el salario del investigador IACS <input type="checkbox"/>
Partidas destinadas a rembolsar su coste laboral <input type="checkbox"/>



Anexo 2

LIQUIDACIÓN ANUAL DE CONCEPTOS RECOGIDOS EN LA ADENDA A FAVOR DEL IACS

A. PARTICIPACION EN OVERHEADS	0,00 €
--------------------------------------	---------------

No se ha producido gestión de actividad investigadora por parte del IIS Aragón, de proyectos ejecutados por investigadores IACS en espacios propiedad del IACS no cedidos al IIS Aragón, según el apartado 1 del Anexo 1 del Artículo 17 del Acuerdo fundacional de 27 de octubre de 2014 entre la Fundación IIS Aragón y el IACS. Por tanto, la participación del IACS en los costes indirectos generados por dicha actividad asciende a 0 €.

B. GASTOS GENERALES DEL CIBA	100.923,02 €
-------------------------------------	---------------------

1) El 10 de febrero del 2020 se aprobó, por parte de la Comisión Paritaria del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la Creación y Desarrollo de un Centro de Excelencia en Investigación, la Adenda de Plan de Gestión del CIBA (1/10/2018 al 30/09/2019).

Según la misma, el gasto total de CIBA a compartir ascendió a 710.225,34 €.

De conformidad con los metros cuadrados que el IIS Aragón tiene cedidos en el CIBA, la imputación de gastos porcentual que correspondería sería:

$710.225,34 \text{ €} \times 14,21 \% = 100.923,02 \text{ €}$ corresponderían a la Fundación

$100.923,02 \text{ €} \times 75 \% = 75.692,27\text{€}$ serían imputables al trimestre 1º, 2º y 3º de 2019.

2) En el punto 3 del apartado B del segundo anexo del Convenio Específico 2019 de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón firmado el 21 de noviembre del 2019, se acordó que el cuarto trimestre del ejercicio 2018, que en ese momento no estaba aprobado, fuera incluido en este convenio. Este importe fue aprobado el 10 de febrero del 2020 por parte de la Comisión



Paritaria del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la Creación y Desarrollo de un Centro de Excelencia en Investigación, la Adenda de Plan de Gestión del CIBA (1/10/2018 al 30/09/2019).

Según la misma, el gasto total de CIBA a compartir ascendió a 710.225,34 €.

De conformidad con los metros cuadrados que el IIS Aragón tiene cedidos en el CIBA, la imputación de gastos porcentual que correspondería sería:

$710.225,34 \text{ €} \times 14,21 \% = 100.923,02 \text{ €}$ corresponderían a la Fundación

$100.923,02 \text{ €} \times 25 \% = \mathbf{25.230,76\text{€}}$ serían imputables al trimestre 4º de 2018.

3) El cuarto trimestre del ejercicio 2019 no está aprobado todavía. Se incluirá en la adenda 2019-2020 del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la Creación y Desarrollo de un Centro de Excelencia en Investigación la Adenda de Plan de Gestión del CIBA (1/10/2019 al 30/09/2020). Se acuerda entre las partes que dicho importe, por tanto, no figure en el presente Convenio específico y se recogerá en el correspondiente al ejercicio 2021.

C) COMPENSACIONES

9.657,33 €

C.1. GASTOS CENTRALIZADOS: 9.657,33 €

Corresponden a contrataciones/adquisiciones realizadas por Gobierno de Aragón mediante compra centralizada para todas las entidades dependientes de él. La Fundación, por su fórmula jurídica de constitución (fundación) no puede adherirse a estas contrataciones. El IACS le facilita, por tanto, el acceso a las condiciones más ventajosas pactadas por Gobierno.

Para distribuir el gasto entre las dos entidades se utilizan criterios de reparto generalmente aceptados: importes o pedidos registrados, m², número de puestos destinados a gestión, etc.



A) Gastos de IT: 6.365,36 €

Concepto	Criterio aplicado	Importe Total	FIISA-€	IACS-€
Puesto de Trabajo	Nº PC	51.013,00 €	4.027,34 €	46.985,66 €
Telefonía fija (no se imputa la telefonía móvil)	% de ocupación en el CIBA	1.042,32 €	148,11 €	894,21 €
Servicios complementarios de telecomunicaciones y acceso indirecto a red	% de ocupación en el CIBA	15.411,00 €	2.189,90 €	13.221,10 €

B) Gastos de almacén general: 796,59 €

Concepto	Gasto 2019	IACS	IIS	criterio
MATERIAL DE OFICINA CENTRALIZADO	-	-	549,25	pedidos registrados
RESTO DE MATERIAL DE OFICINA	-	-	6,72	pedidos registrados
VALIJA	1.693,34	1.452,72	240,62	% ocupación CIBA

C) Gastos equipos de protección individual (según pedidos registrados): 2.495,38 €

C.2. OTRAS COMPENSACIONES: 0,00 €

Se incluyen en este concepto cantidades de gastos de grupos de investigación pertenecientes al IIS que ha sufragado el IACS durante el ejercicio y al que es preciso resarcir con cargo a los fondos que estos grupos disponen en la Fundación IIS Aragón.

TOTAL, IMPORTE A COMPENSAR A FAVOR DEL IACS:	110.580,36 €
---	---------------------



LIQUIDACIÓN ANUAL DE CONCEPTOS RECOGIDOS EN LA ADENDA A FAVOR DE LA FUNDACION
IIS ARAGON

C) COMPENSACIONES	3.724,94 €
--------------------------	-------------------

C.1. TRANSPORTES: 1.515,58 €

Se incluyen en este concepto gastos de mensajería / transportes sufragados por la Fundación IIS Aragón durante el ejercicio, por cuenta del Biobanco del IACS, correspondientes al uso del servicio Medical Express (transportes hielo seco/muestras biológicas).

C.2. OTRAS COMPENSACIONES: 2.209,36 €

Se incluyen en este concepto gastos en investigación sufragados por la Fundación IIS Aragón durante el ejercicio, que es preciso resarcir con cargo a los fondos que el responsable de la línea dispone en el IACS así como, fondos que se han ingresado en las cuentas del IACS para el desarrollo de la actividad de determinados grupos de investigación que ahora gestiona el IIS Aragón. La Fundación IIS Aragón está haciendo frente a los gastos correspondientes a dicha actividad investigadora con cargo a sus recursos y, por tanto, procede traspasar esos fondos del IACS al IIS.

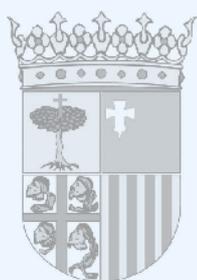
A) Los fondos procedentes para la primera anualidad del contrato Juan de la Cierva, expediente oficial FJCC-2014-01761, se ingresaron en la cuenta del IACS (25.000 €). El beneficiario estuvo contratado laboralmente por parte del IACS hasta el 30 de junio de 2016 (11.179,01€). A partir de ese momento, el proyecto pasó a ser gestionado por la Fundación IIS Aragón, reconociéndose un traspaso de fondos no ejecutados de 13.820,99€ (25.000 €-11.179,01 €) en convenio específico de colaboración 2017 suscrito el 8 de junio de 2017. Tras el cierre del expediente y su justificación económica final, se ha comprobado la existencia de un error en la cuantía traspasada, reconociendo el MINECO un importe correspondiente a la 1ª anualidad a favor de la Fundación IIS Aragón, para el periodo



21/06/2016-31/01/2017, 225 días, de 15.368,85€ (25.000€ x 225/366). Procede, por tanto, la regularización y traspaso de fondos del IACS a la Fundación IIS Aragón, por cuantía 1.547,86 € (15.368,85 € - 13.820,99 €)

- B)** Con fecha 25 de octubre de 2019 finalizó el contrato de trabajo de duración determinada por obra o servicio a tiempo completo (ayuda predoctoral FPU14/04987) suscrito con fecha 26 de octubre de 2015 por el IACS y posteriormente subrogado a la Fundación IIS Aragón con fecha 1 de enero de 2017, asumiendo la Fundación IIS Aragón los costes de finalización de la relación laboral por importe 2.234,79€. **Corresponde al IACS la parte proporcional de costes laborales por finalización de contrato correspondientes al periodo 26/10/2015 a 31/12/2016, por importe 661,50 €.**

TOTAL, IMPORTE A COMPENSAR A FAVOR DEL IIS:	3.724,94 €
--	-------------------



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 155/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 221/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaraba el ábside de la denominada Iglesia de San Juan de la Cuesta en Daroca (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, ampliando la declaración a la totalidad de la Iglesia.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé en su artículo 11 tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés: Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado y Bien Inventariado. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos por el artículo 12 de la ley como los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Esta categoría de protección comprende, a su vez, dos figuras de protección para los bienes inmuebles: las figuras de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural. La figura de Monumento es definida en la ley como la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

El ábside de la Iglesia de San Juan de la Cuesta de Daroca (Zaragoza) fue declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento mediante el Decreto 221/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 119, de 8 de octubre de 2001.

A instancia de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural ampliar dicha declaración a la totalidad de la Iglesia de San Juan de la Cuesta en atención a sus valores culturales.

A la vista de dicha solicitud se inició el expediente para modificar la declaración de bien de interés cultural en la categoría de monumento del ábside de la denominada Iglesia de San Juan de la Cuesta en Daroca (Zaragoza), ampliando la declaración a la totalidad de la iglesia por ser ejemplo del estilo románico-mudéjar del siglo XIII y paradigma de la transición entre la tradición constructiva románica y el mudéjar, adaptando el sistema constructivo románico al sistema constructivo de la tradición islámica, tal y como se recoge en la descripción del anexo I.

Asimismo, la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés señala, en su artículo 15, respecto de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural que su declaración comprenderá cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con la construcción y formen o hayan formado parte de ella o de su exorno, y en el apartado tercero indica que la declaración de un bien de interés cultural inmueble incluirá los bienes muebles que se señalen como parte integrante del mismo recogidos en el anexo II. Igualmente, el artículo 15.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la propia declaración. En cumplimiento de este precepto, se establece en el anexo III un entorno de protección para la Iglesia de San Juan de la Cuesta de Daroca (Zaragoza).

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de un Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de expediente administrativo, que se incoará por Resolución del Director General responsable de Patrimonio Cultural. En cumplimiento de lo establecido en este artículo, se inició el procedimiento de modificación de la declaración de la Iglesia de San Juan de la Cuesta de Daroca (Zaragoza) por Resolución de 29 de marzo de 2021 de la Directora General de Patrimonio Cultural por la que se inició procedimiento para modificar la declaración por la que se declaró bien de interés cultural en la categoría de monumento el ábside de la Iglesia de San Juan de la Cuesta de Daroca (Zaragoza), ampliando la declaración a la totalidad de la iglesia y por el que se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes. Esta resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 89, de 26 de abril de 2021.

El expediente se ha tramitado conforme lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el texto refundido de la Ley de la Administra-



ción de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Además, y de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza. Ésta acordó, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, informar favorablemente la modificación de la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento de la Iglesia de San Juan de la Cuesta. Por último, se abrió un periodo de audiencia a los interesados por un plazo de diez días hábiles donde no se presentaron alegaciones.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Primero.— Objeto.

Modificar el Decreto 221/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaró el ábside de la denominada Iglesia de San Juan de la Cuesta en Daroca (Zaragoza) Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, ampliando la declaración a la totalidad de la iglesia de San Juan de la Cuesta. Dicho Decreto fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 119, de 8 de octubre de 2001.

La descripción de la Iglesia, el listado de bienes muebles integrantes del bien y la delimitación del bien y de su entorno de protección, se recogen respectivamente en los anexos I, II y III de este Decreto.

Segundo.— Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y, especialmente, el contenido en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, los Títulos Sexto y Séptimo, así como cuantos preceptos sean de aplicación general para los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.— Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza).

Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE LA CUESTA DE DAROCA (ZARAGOZA)

Se trata de una iglesia románico-mudéjar de mediados del siglo XIII de una sola nave con ábside y presbiterio. La construcción del templo data de mediados del siglo XIII y es posible que se edificase sobre una antigua mezquita cuyos restos estarían en el muro sur, hacia la puerta de acceso, pudiendo tratarse de la iglesia más antigua conservada en Daroca.

El ábside y sus vanos enmarcado por arcos lobulados son lo más significativo del conjunto, no teniendo continuidad en el mudéjar aragonés y siendo notoria la influencia de la Aljafaría de Zaragoza. El ábside semicircular presenta seis medias columnas adosadas a la mitad inferior del muro, en piedra, que se transforman en pilastras cuando se pasa de la fábrica de piedra a ladrillo. Tiene dos vanos aspilleros doblados por un arco lobulado de siete lóbulos, uno en la parte central del ábside y otro en el tramo recto del presbiterio en el lado de la epístola. Seis de los lienzos del ábside se decoran en su parte superior con una arquería de tres arquillos ciegos que apean en ménsulas de ladrillo y en las propias pilastras, mientras que la más septentrional solamente tiene dos arquillos. Además, sustenta la cornisa una hilera de ménsulas realizadas en ladrillo según el modelo islámico de rollos, entre las que se intercalan otras formadas por ladrillos aplantillados dispuestos en vertical a sardinel dejando el centro hueco.

La fábrica de la iglesia se continuó durante los siglos XIV y XV, momento en el que se aprecian los arranques de los nervios de las bóvedas y de los arcos. Se conservan las capillas laterales, dos de ellas cubiertas con bóveda de crucería con nervios de ladrillo aplantillado, quizá del siglo XV, y otras dos ya del siglo XVII, una de ellas cubierta con bóveda de crucería estrellada. La puerta está en el tramo de los pies, al sur. Tiene arco de medio punto, de ladrillo, apoyado en ménsulas y un pórtico cubierto con bóveda de arista. Tuvo torre de ladrillo, posiblemente del siglo XV, que fue derribada en la reforma de los años sesenta, en el año 1980 fue objeto de una restauración.

La Iglesia de San Juan de la Cuesta es paradigma de uno de los más interesantes ejemplos de transición entre la tradición constructiva románica y la mudéjar, algo que no es sólo evidente en ábside sino en todo el sistema constructivo de la iglesia. No produciéndose una simple sustitución del material constructivo en la fábrica románica sino la adaptación del nuevo sistema constructivo con elementos de tradición islámica. Así la iglesia románica datada a mediados del siglo XIII inicia su construcción por el ábside utilizando piedra sillar, según el sistema de trabajo románico, y quedando interrumpida a media altura para continuar poco después con fábrica de ladrillo. El caso de Daroca es especialmente significativo, ya que conserva casi los únicos testimonios arquitectónicos de ese proceso de sustitución de las iglesias románicas de Reconquista por otras de tradición mudéjar.

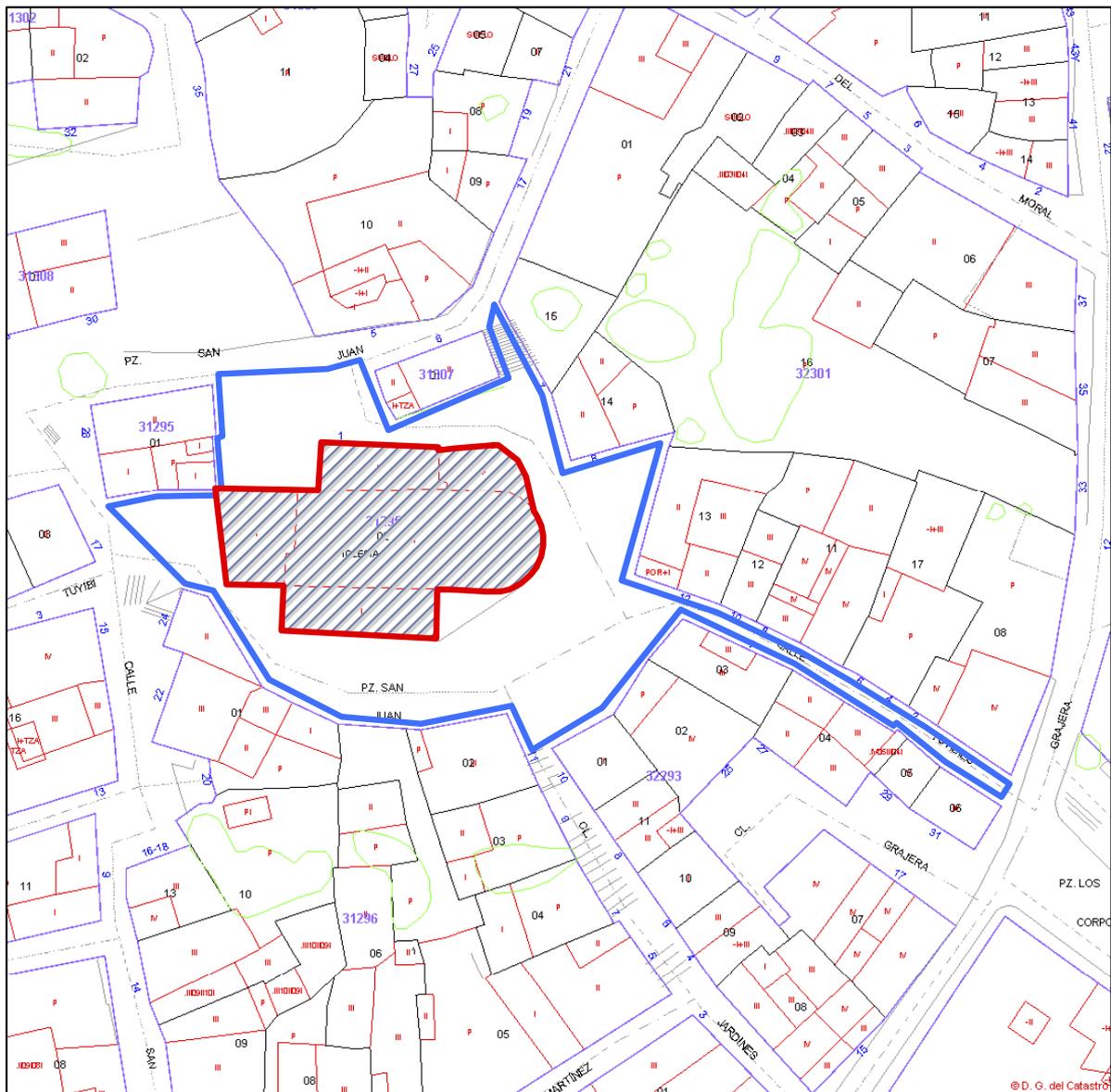
Además, cabe destacar el valor que presentan las pinturas murales al fresco de su interior, datadas en el siglo XIV, que, aunque fragmentadas, son representativas de la iconografía bajomedieval. Estas pinturas representan a San Juan Bautista, titular de la iglesia en el centro, mientras a los lados se muestran diferentes escenas de su vida: el Santo ante Herodes, Prisión de San Juan, Decapitación y entrega de la cabeza de San Juan a Salomé. Sobre ellas, en la parte alta y a modo de friso, la Santa Cena, y los lados, la iconografía parece representar escenas de la Pasión. En 1965 la parte inferior de las pinturas al fresco fueron trasladadas al Ayuntamiento de la Villa.

ANEXO II

BIENES MUEBLES INTEGRANTES DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE LA CUESTA

De conformidad con el artículo 35.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés tienen la consideración de bienes muebles integrantes de la Iglesia de San Juan de la Cuesta de Daroca (Zaragoza) los recogidos en el inventario de Bienes de la Iglesia Católica con los números de código comprendidos entre el 28641 y el 28656.

ANEXO III
 PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE LA CUESTA DE DAROCA (ZARAGOZA)
 Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



DAROCA
 IGLESIA DE SAN JUAN DE LA CUESTA

- DELIMITACIÓN DEL BIEN
 Manzana 31295 Finca 02

- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
 Línea grafiada que discurre junto a las fachadas de los siguientes inmuebles sin afectarlos:
 Manzana 31307 Finca 01
 Manzana 32301 Fincas 08, 17, 11, 12, 13, 14 y 15
 Manzana 32293 Fincas 01,02, 03, 04, 05 y 06
 Manzana 31296 Fincas 01, 02 y 05
 Manzana 31295 Fincas 01

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven



DECRETO 156/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se declara la Nevería y la Bodega de Alcañiz (Teruel), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los Bienes de Interés Cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo, la categoría de Monumento y la de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de Interés Etnográfico, definido en el apartado f) del artículo 12.2 como aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios. Requisitos que la nevería y bodega de Alcañiz (Teruel), cumplen, tal y como se detalla en el anexo I a este Decreto.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de Conjunto de Interés Cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación. En este caso se ha determinado, dada la naturaleza de estos bienes situados en el subsuelo, establecer una delimitación y entorno del bien coincidentes.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de un Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de expediente administrativo, que se incoará por Resolución del Director General responsable de patrimonio cultural. En cumplimiento de lo establecido en este artículo, mediante Resolución de 26 de marzo de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 26 de abril de 2021, se inició el procedimiento para la de la Nevería y Bodega de Alcañiz (Teruel), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes, no presentándose, en este trámite, alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Teruel, la cual, en sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 2021, acordó informar favorablemente la declaración de referencia.

Así mismo, se solicitó informe preceptivo al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual, mediante acuerdo de fecha de 4 de mayo de 2021, informó favorablemente la declaración, recordando asimismo al Ayuntamiento de Alcañiz “que una vez declarado el Bien de Interés Cultural deberá actualizar el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana mediante una modificación aislada del mismo”.

De igual modo, se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcañiz, el cual no ha sido emitido, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se continúan las actuaciones.

Finalmente, se abrió trámite de audiencia a los interesados por el plazo de diez días hábiles sin que se presentaran alegaciones.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la regulación vigente contenida en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.



Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Primero.— Objeto.

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, la Nevería y la Bodega de Alcañiz (Teruel).

La descripción del conjunto, así como la delimitación del mismo y de su entorno de protección, se recogen en los anexos I y II de este Decreto.

Segundo.— Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y, especialmente, el contenido en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título II, en los Títulos VI y VII, así como cuantos preceptos sean de aplicación general para los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.— Plan Especial de Protección.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un Conjunto de Interés Cultural determinará la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada Ley. En todo caso, el Ayuntamiento de Alcañiz deberá cumplir con las prescripciones señaladas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su informe y que constan en este Decreto.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos), ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto.— Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).

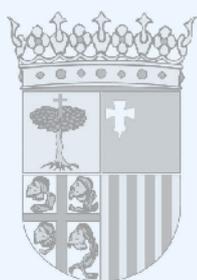
Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA NEVERÍA Y BODEGA DE ALCAÑIZ (TERUEL)

La nevería y la bodega son construcciones subterráneas singulares, excavadas en la roca en el centro de la ciudad de Alcañiz y sus valores son de índole histórica y etnográfica.

La bodega se sitúa bajo la logia de la Lonja y su finalidad original debió ser almacén en el subsuelo de la propia Lonja. Se construyó en dos fases: la primera, entre los siglos XIII-XIV, anterior a la construcción de la Lonja y la 2.^a ya del siglo XV, coincidente con la construcción de la Lonja. La nevería se adecuó como almacén de hielo urbano en el siglo XVII perviviendo esta funcionalidad hasta el siglo XIX, de ahí su nombre, vigente hasta que la fabricación industrial del hielo la sustituyó.

Se maneja la hipótesis de que este espacio subterráneo, que ocupan la nevería y la bodega, pudo haber sido antes del siglo XV un aljibe para el abastecimiento de agua a la ciudad de Alcañiz. La conservación de un pilar de piedra en medio hace pensar que sustentaba un gran espacio.

Desde la nevería y la bodega parten y llegan una serie de "pasadizos", túneles y algunas cloacas, que recorren por el subsuelo el casco urbano de Alcañiz, trazando una red de retícula compleja bajo las calles y los edificios de la ciudad y conectando diferentes enclaves de la población. Estos túneles son objeto de leyendas urbanas en el imaginario colectivo. Las características propias de estos pasadizos o túneles, su diversa cronología y diferente funcionalidad, así como su gran extensión subterránea, nos determina a desestimar su protección junto a la bodega y la nevería, a excepción de los breves intersticios de comunicación entre ambas.

La propia complejidad espacial de la estructura de este espacio subterráneo, nos determina también a circunscribir la delimitación del bien haciéndolo coincidente con su entorno.

Documentalmente, la nevería se encuentra citada al menos desde el siglo XVII:

En la segunda mitad del siglo XVII, se menciona la existencia de dos tiendas o venta de nieve: "la una de la Plaza abajo y la otra de la Plaza arriba", hasta el Portal de San Antón, no se puede saber si alguna de ellas era la de la Lonja o bien eran patios para almacenar nieve (A. Bayod y J.A. Benavente, 1999).

Como en un contrato de arrendamiento del abasto de nieve, realizado en el año 1726 por los regidores del ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz. En este documento se asigna el espacio al arrendatario como único puesto de venta de nieve o hielo, durante los meses más calurosos del verano "El Almacén que dicha ciudad tiene debajo la Lonja".

Pascual Madoz hacia 1845, al describir las dependencias del Ayuntamiento menciona "un espacio que sirve de nevería".

Descripción de la nevería:

Se encuentra ubicada en el lateral oeste de la Plaza de España. Es un amplio espacio subterráneo de unos 80 metros cuadrados = 20 metros de longitud por 4 metros de anchura y de planta irregular ligeramente rectangular. Formalmente, es una sala con bóveda de cañón, totalmente excavada en el bloque de roca arenisca, al que se accede mediante escaleras talladas en la roca; el nivel del suelo de la nevería se encuentra a 1,70 m bajo el nivel del suelo de la bodega. La nevería presenta una pequeña abertura al exterior practicada en la roca, ubicada justo encima de un pequeño pozo de planta cuadrada, de 1 metro de lado por 1,6 metros de profundidad. La nevería a lo largo de su perímetro y zona central dispone de una serie de canalillos de desagüe y varias cubetas en el suelo rocoso, para drenar el hielo y aislarlo del agua que se iba derritiendo.

La Nevería es un almacén de hielo urbano que recogía la nieve y el hielo que era transportado en carretas desde las 3 neveras o pozos de hielo de las inmediaciones de la ciudad de Alcañiz, que eran: San Juan, El Despeñador de Gasias y La Estanca. La nevería constituía también el punto de venta de hielo para la población de Alcañiz, era de titularidad y propiedad comunal, regulada por la normativa municipal.

El sistema de almacenamiento de nieve y hielo en la Nevería, era similar al de las otras neveras y pozos de hielo, introduciéndolo desde el exterior por una abertura practicada a nivel de suelo urbano, apisonándolo en capas sucesivas intercaladas con paja, para comprimirlo y mantener el frío. La extracción de los bloques de hielo se realizaría durante los periodos de primavera, verano, para continuar con las labores de cargado de nuevo en invierno.

Descripción de la bodega:

Una escalera lleva a la bodega, que posee unas dimensiones de unos 40 metros cuadrados = 8 x 5 metros y está realizada en sillería de buena factura. Su función sería la de al-



macenar los alimentos que se venderían en la lonja/loggia del piso superior ya en la Plaza España.

El hielo era absolutamente necesario en la vida tradicional, tanto para fines terapéuticos, como gastronómicos. Su consumo fue en aumento desde el siglo XVII, a lo que contribuyeron varios factores:

- Los avances médicos (el hielo era absolutamente necesario en los hospitales como remedio terapéutico para paliar congestiones cerebrales, procesos febriles, cierto tipo de epidemias y procesos traumáticos como torceduras, esguinces, hemorragias, etc.).

- La invención de la imprenta que facilitó en gran medida la publicación de ensayos médicos sobre los beneficios del hielo en la salud humana. Como el "Tractado de la nieve y del uso della" en el siglo XVI del médico F. Franco.

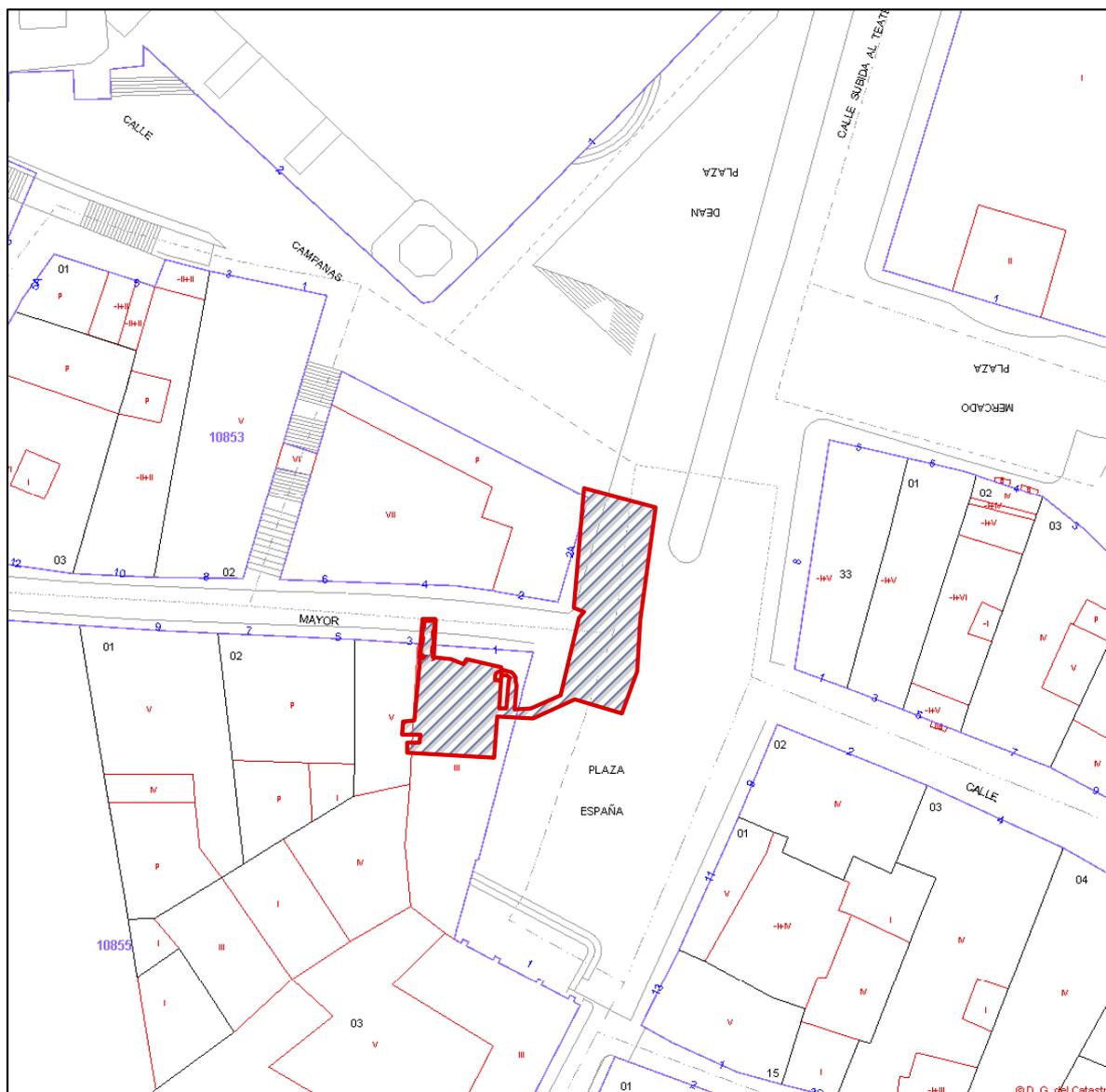
- El incremento de la población y la necesidad de conservar los alimentos más tiempo y en buen estado.

- La diversificación del gusto culinario, principalmente entre las clases acomodadas y aristocráticas, se extendió la moda de los helados, granizados y bebidas frías.

La nevería forma parte también del entramado de almacenaje, fabricación y distribución del hielo entre las poblaciones del Bajo Aragón, constituyendo en la actualidad un importante enclave de la Ruta turística y etnológica de las Bóvedas del frío en el Bajo Aragón.

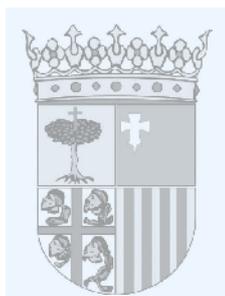
Las neveras, neveras, nevería, pocicos, pozos de hielo o chelo constituyen una tipología de la arquitectura tradicional, vinculada al agua, en su estado sólido, de ahí su denominación de "arquitectura del hielo". La nevería, aún con sus singularidades, formaría parte de ese entramado de producción y comercio del hielo de las más de 300 neveras distribuidas por todo Aragón, cuyo intervalo cronológico se inicia en el siglo XVI y se termina en el siglo XIX con la fabricación industrial del hielo.

ANEXO II
 PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA NEVERÍA Y BODEGA DE ALCAÑIZ (TERUEL)



ALCAÑIZ
 NEVERÍA Y BODEGA (UBICADAS EN EL SUBSUELO)

 DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO
 COINCIDENTE



DECRETO 157/2021, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones, situada en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de memoria democrática de Aragón.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los Bienes de Interés Cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo las categorías de Monumento y Conjunto de Interés Cultural.

De éstas, la categoría de Conjunto de Interés Cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección, en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de Memoria Democrática de Aragón, definida en el apartado g) del artículo 12.2 B de la ley como el espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y la cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados. Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de Interés Cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural".

Estas características las cumple la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones en Zaragoza como espacio físico conservado de especial relevancia simbólica e histórica en el marco de la Guerra de España (1936-1939) y de la inmediata postguerra, lugar de fusilamiento y ejecuciones masivas con significado tanto para la ciudad de Zaragoza como para el Conjunto del territorio aragonés, y cuyo recuerdo permanece vivo en la memoria colectiva.

De esta manera la declaración de la tapia del Cementerio de Torrero de la ciudad de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, cuya descripción se recoge en el anexo I de este Decreto, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de Conjunto de Interés Cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación. En el caso de la tapia se han establecido unas medidas de tutela que se recogen en el anexo II y la delimitación del lugar de memoria y su plano se recoge en el anexo III de este Decreto.

El expediente de declaración de la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de



marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se incoó el procedimiento, mediante la Resolución de 21 de abril de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inició el procedimiento y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la Tapia del Cementerio de Torrero donde se realizaban las ejecuciones, situada en Zaragoza, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Memoria Democrática de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 10 de mayo de 2021), que fue notificada a los interesados.

Además, y según se prevé en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al Ayuntamiento de Zaragoza. La Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza informó favorablemente la declaración en su sesión de 29 de julio de 2021 y el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informó favorablemente la declaración en su sesión de 18 de junio de 2021. El Ayuntamiento de Zaragoza presentó alegaciones a la declaración solicitando la ampliación de la misma a otros elementos del cementerio de Torrero y dicha propuesta fue desestimada dado el simbolismo de la tapia como elemento individual adecuado a la figura de Lugar de Memoria Democrática.

Instruido el procedimiento, se dio trámite de audiencia a los interesados, durante el cual no se presentaron alegaciones.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 29 de septiembre de 2021,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Memoria Democrática de Aragón, la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones.

La descripción de la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones, las medidas de tutela, así como la delimitación del bien se recogen en los anexos I, II y III de este Decreto.

Segundo.— *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, y, especialmente, el contenido en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, los Títulos Sexto y Séptimo y en cuantos preceptos sean de aplicación general para los bienes de Interés Cultural.

Tercero.— *Efectos de la declaración.*

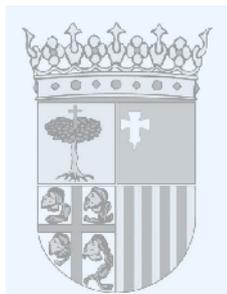
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación de usos o actividades en la zona, precisará autorización del Director General responsable de patrimonio cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto.— *Publicidad.*

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Zaragoza.



Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE
SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES SITUADA EN ZARAGOZA

La Guerra de España de 1936-1939 supuso, en expresión del historiador Enrique Moradillos, “una combinación de lucha de clases sociales por las armas, pugna de ideologías políticas enfrentadas, choque entre mentalidades religioso-culturales contrapuestas, enfrentamiento de sentimientos nacionales mutuamente incompatibles”. Constituyó un trágico período de dolor y sufrimiento que ensangrentó la vida y la memoria de ininidad de personas, tragedia que se prolongó, tras la victoria de las fuerzas rebeldes, durante la posterior dictadura franquista.

La represión franquista en Zaragoza.

Tras el golpe militar del 18 de julio de 1936, la represión sistemática e implacable llevada a cabo por los sublevados contra la legalidad constitucional de la II República, de la cual es fiel reflejo lo sucedido en la tapia trasera del Cementerio de Torrero en Zaragoza, tuvo tres fases diferenciadas cronológicamente (vid: Julia Cifuentes y Pilar Maluenda, El asalto a la República. Los orígenes del franquismo en Zaragoza (1936-1939), Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1995, p. 178).

1ª fase, julio a diciembre de 1936. Coincide con los primeros días de consolidación del golpe de Estado y los meses iniciales de la Guerra de España (período que ha dado en llamarse del “terror caliente”), en que se produjo el asesinato de los principales políticos republicanos y dirigentes sindicales en Zaragoza y de numerosas víctimas trasladadas a la capital aragonesa desde pueblos cercanos, de las comarcas de La Almonia y Borja, así como de localidades pequeñas y relativamente alejadas como era el caso de la comarca de Daroca. También fueron asesinados en estos primeros meses personajes relevantes en el terreno político procedentes de las provincias de Teruel y Huesca.

Durante esta fase, muy pocas de las víctimas fueron sometidas a procedimientos judiciales sumarísimos, dado que los detenidos no pasaban por tribunales militares ni consejos de guerra. Tras ser asesinados, sus cadáveres quedaban abandonados a orillas del Canal Imperial, en los descampados de Valdespartera o en los barrios rurales dependientes de la ciudad de Zaragoza.

Desde bien pronto se utilizó como lugar de detención, previo a las ejecuciones, la Prisión Provincial de Zaragoza, conocida popularmente como Cárcel de Torrero. Dicha instalación penitenciaria había sido inaugurada el 5 de octubre de 1928, reemplazando a la vieja cárcel de la Calle de Predicadores, que desde esa fecha se dedicó exclusivamente a prisión de mujeres.

2ª fase, enero de 1937 en la zona insurgente y a partir de marzo de 1938 en las zonas ocupadas por las fuerzas franquistas tras la ofensiva en el frente de Aragón. -Durante 1937 la represión disminuyó considerablemente como consecuencia de “haberse ejecutado ya a la mayoría de los oponentes” y “de una mayor `lentitud` en los trámites de las ejecuciones”, (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 187) dado que en esta fase se pusieron ya en marcha los juzgados militares que, tras los consejos de guerra, eran los encargados de dictar las sentencias de pena de muerte. La mayoría de las ejecuciones se llevaron a cabo en la entonces tapia trasera del Cementerio de Torrero, junto al Mausoleo de Joaquín Costa.

En 1938 se produjo un aumento considerable de los fusilamientos con respecto a 1937, sobre todo como consecuencia del traslado a Torrero de numerosos vecinos de las localidades recientemente ocupadas por las fuerzas franquistas en el frente de Aragón, razón por la cual de estas zonas procedía un 85% de las víctimas asesinadas en ese año.

A partir de julio de 1938, la mayor parte de las muertes fueron consecuencia de sentencias dictadas por consejos de guerra, con lo cual los fusilamientos se presentaron como revestidos de una mayor “legalidad” por parte de las autoridades militares, en contraposición con muchos de los asesinatos cometidos anteriormente por las fuerzas rebeldes o las milicias que se adhirieron al golpe, que tuvieron carácter extrajudicial.

3ª etapa, desde el 1 abril de 1939 hasta agosto de 1946. En la inmediata posguerra, en las tapias de Torrero se siguieron llevando a cabo fusilamientos; a partir de 1940, “la capital centralizó prácticamente todas las ejecuciones” habidas en territorio aragonés (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 190). Hay que tener presente que, en la ciudad de Zaragoza, a la altura de ese año de 1940, había 20 juzgados militares dictando, de forma sistemática, sentencias condenatorias sobre los vencidos.



En la Cárcel de Torrero había un gran hacinamiento de presos ya que, construida para 250 reclusos, ya en 1938, según el testimonio de fray Gumersindo de Estella, “gemían (...) cinco mil doscientos hombres y ochocientas mujeres” (vid: Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza. Tres años de asistencia espiritual a los reos*, Zaragoza, Mira, 2014, 3.ª ed, p. 115). Igualmente, se tiene noticia de que en diciembre de 1939 había en ella 4.748 presos. (vid: José Garrido Palacios (director), *Evolución histórica y socioeconómica del Barrio de Torrero - La Paz*, Zaragoza, Deodesma, 2003, p. 114).

Las víctimas asesinadas en la tapia de Torrero procedían, sobre todo, de pueblos de las comarcas orientales de la región, pero también de lugares como Zuera, Épila, Gallur, Uncastillo o Torres de Berrellén.

En la ciudad de Zaragoza se asesinó al 32% de las víctimas habidas en todo Aragón, muchas de ellas en las tapias del cementerio de Torrero. Su procedencia, por partidos judiciales (y sin duda en una cantidad probablemente mayor, dado que de un elevado número de víctimas no consta en el registro su procedencia y solo se alude a ellas como “hombre” o “mujer”), fue la siguiente: La Almunia (113), Cinco Villas (30), Borja (82), Calatayud (40), Belchite (43), Caspe (57), Ateca (11), Pina (80), Cariñena (60), Tarazona (8) y Daroca (15), además de los 126 asesinados procedentes del partido judicial de Zaragoza (Julia Cifuentes, Pilar Maluenda, op. cit, p. 191).

Las “Sacas”, el ceremonial de la muerte.

El proceso represivo que culminaba en la tapia de Torrero tenía varias etapas previas. De este modo, una vez dictada sentencia de muerte, los reos eran trasladados a la planta baja de la prisión, donde estaban las celdas para los condenados a la pena capital y para los incommunicados. Aunque se dieron órdenes para que fueran tratados con “benignidad”, hasta el cumplimiento de la sentencia permanecían completamente aislados y sólo podían recibir visitas del capellán y del médico de la cárcel.

Cuando se tenía noticia de que iba a haber una “saca”, esto es, cuando se iba a sacar a algún condenado para ejecutarlo, la noche anterior todo era inquietud entre los presos: en medio de la angustia nadie podía conciliar el sueño, no se sabía quién sería sacado con destino a la tapia de Torrero. Como recordaba Ramón Rufat Llop, testigo de muchas de las sacas ocurridas durante el tiempo en que permaneció preso en Torrero (noviembre 1939-mayo 1942), “todo el empeño de los condenados era saber cuántos tenían que sacar la mañana siguiente y quiénes eran los desgraciados”, ya que “la verdadera psicosis del condenado estaba saber de antemano la hora de su muerte” (vid: Rufat Llop, Ramón, *En las prisiones de España*, Zaragoza, Fundación Bernardo Aladrén, 2003. p. 111). Cuando había varios días seguidos de “sacas”, en el lenguaje carcelario se hablaba de la existencia de una “ofensiva”; en 1940 solía haber “sacas” todos los lunes.

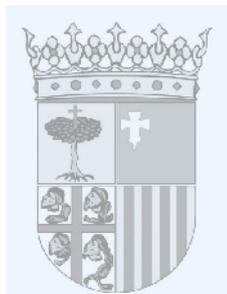
De madrugada, llegaba a Torrero una motocicleta militar con la notificación oficial de que ya podía comenzar la “saca”. Poco después, lo hacían el Comandante de día de la plaza, el oficial que tenía que mandar el piquete y uno o varios camiones que trasladaban a la fuerza armada que debía de formar el pelotón de ejecución. Alrededor de la prisión de Torrero se desplegaba una fuerza de Caballería “que salía para servicio de protección y por si algún reo tenía el valor de escaparse atado y todo” (Ramón Rufat, op. cit, p. 117).

Tras la llegada del Juez de Ejecuciones se desencadenaban los acontecimientos: se abrían las puertas de los rastrillos carcelarios y los fríos cerrojos, se iba a la galería de los condenados y el Jefe de Servicios de la prisión, pistola en mano, leía los nombres con un imperativo “¡Vístase!”, para acto seguido amarrar al reo y llevarlo ante el juez militar, quien les notificaba la inminente ejecución de la sentencia. Se pasaba entonces al reo a la sala de jueces, donde se le ofrecían auxilios espirituales, y se celebraba una misa a “marchas forzadas”, “una media hora de silencio terrible” para el resto de los presos.

Tras la misa, se ponía en marcha la comitiva hacia el lugar donde iba a tener lugar la ejecución, la tapia trasera del Cementerio de Torrero. Los condenados eran conducidos en un coche celular o en un camión en compañía de los capellanes de la prisión y escoltados por varios guardias civiles. La comitiva la formaban, además, otros autos con el personal oficial que debía presenciar la ejecución: el Juez militar de ejecuciones, el Director y el médico de la cárcel, además de algún representante de la Policía y, en ocasiones, de la Falange. Acudían asimismo varios miembros de la Hermandad de la Sangre de Cristo, para recoger los cadáveres de los ejecutados y trasladarlos al cementerio.

Un trágico final: La tapia del cementerio de Torrero.

La tapia trasera del Cementerio de Torrero, que entonces era el límite del camposanto, era el lugar de las ejecuciones. Según anotó fray Gumersindo de Estella en sus Diarios, desde el



6 de noviembre de 1939 fue revestida “levantando una larga tapia de tablones de más de dos metros de altura. Y entre esta tapia y la valla quedaba un espacio de un metro que había sido relleno de tierra, para evitar que las balas rompieran los ladrillos” puesto que, en ocasiones, “algunas alcanzaban a los ataúdes de los nichos del cementerio”. Además, “para sarcasmo de la ciudad, y del país entero, esta cuadrícula tétrica con alambrada estaba presidida a pocos metros por el busto de Joaquín Costa, monumento elevado sobre su tumba en la parte del cementerio reservada a los hombres laicos que morían sin confesión” (vid: Rufat Llop, Ramón, op. cit, p. 120).

Fray Gumersindo de Estella, que realizó su labor espiritual con los reos de la prisión de Zaragoza entre 1937 y 1941, plasmó en sus Diarios el drama humano de las víctimas y de sus familias truncadas y destrozadas. José Ángel Echeverría se expresaba así: “Fruto de la absurda injusticia humana, de la indefensión de un juicio sumarísimo, de la delación mendaz más odiosa e incomprensible, de la eliminación pertinaz de lo distinto, vemos a los reos caminando hacia la tapia, de madrugada, dando tumbos, rotos, enloquecidos, llenos de furor, sus ojos desorbitados, como carne de fusil” (vid: Echeverría, José Ángel, Introducción a la edición de las memorias de Gumersindo de Estella, tituladas Fusilados en Zaragoza, 1936-1939. Tres años de asistencia espiritual a los reos, Zaragoza, Mira, 2014, 3.ª ed, p. 15). En estos últimos instantes, los presos solían proclamar a voz en grito su inocencia o lo injusto de su muerte.

Los reos eran colocados junto a la tapia forrada de tablones, generalmente de espaldas al pelotón, con el piquete de fusilamiento situado a cinco pasos. Los capellanes ofrecían besar un crucifijo a quienes lo desearan. Quienes lo hacían eran absueltos.

Los fusilamientos en sí eran un drama cruel: según fray Gumersindo Estella, “los soldados disparaban mal, de mala gana”, lo cual obligaba a repeticiones que prolongaban de manera escalofriante la agonía de los condenados y a que los oficiales que mandaban el pelotón tuvieran que rematar a las víctimas con tiros de gracia, hechos que quedaron grabados para siempre en la memoria del religioso y de los soldados participantes en los fusilamientos, de todo lo cual dejó constancia escrita:

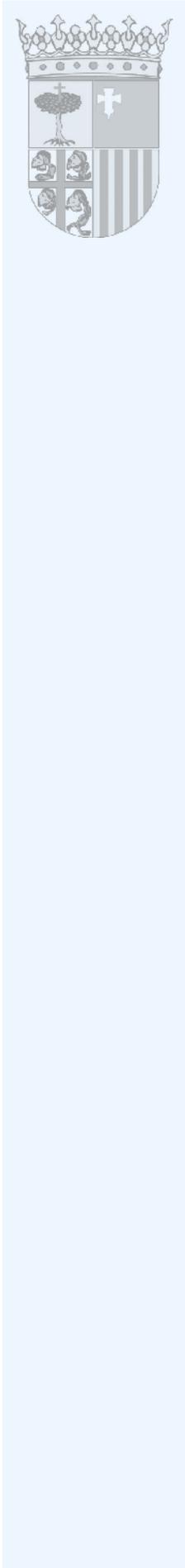
“Casi siempre los reos quedaban, después de la descarga cerrada, con heridas leves ¡y los soldados se colocaban siempre a ocho pasos de los reos! Pero se veía que tiraban sin apuntar o apuntando a la pared, o a partes del cuerpo cuya herida no pudiera ser mortal” (vid: Gumersindo de Estella, op. cit, p. 92).

Tan evidente debía de ser el hecho que el 17 de marzo de 1938, cuando iban a ser fusilados el general José María Enciso y el coronel José María González Tablas, miembros del Ejército Popular republicano, vino a presidir su ejecución Francisco Rañoy Carvajal, el general gobernador militar de Zaragoza, “porque le habían dicho que los soldados tiraban muy mal y no quería que esos dos señores fueran víctimas de la torpeza e incomprensión de los soldados y que deseaba evitar el espectáculo lamentable que se había repetido varias veces de permanecer buen rato los reos caídos en tierra con heridas leves y clamando que los rematasen” (vid: Gumersindo de Estella, op. cit, pp. 126-127).

Ramón Rufat corrobora esta trágica realidad: “Más de una vez hemos oído repetir la descarga por falta de puntería de la tropa. Durante los años de la guerra iba casi siempre la Legión Extranjera a formar el piquete; después se turnaban las fuerzas: una vez el Ejército, otra la Guardia Civil y otra la Guardia de Asalto por rigurosa rotación. Y cuando le tocaba al Ejército aquello era un verdadero desastre. Había tiros hasta para los gorriones y las palomas de la plaza del Pilar. Pero los reos tenían que morir y muertos quedaban”. (vid: Ramón Rufat, op. cit, pp. 120-121).

Tras la ejecución, los capellanes absolvían a los agonizantes y, tras recibir el tiro (o tiros) de gracia por parte del oficial que mandaba el piquete de ejecución, les daban la Santa Unción. Acto seguido, el médico de la prisión de Torrero comprobaba que los reos estaban fallecidos, los miembros de la Hermandad de la Sangre de Cristo recogían los cadáveres en el furgón y los llevaban al depósito.

En recuerdo de estos trágicos hechos, en 2010 se inauguró en el Cementerio de Torrero un memorial que recuerda a las 3.543 personas asesinadas en Zaragoza desde los primeros días del golpe de Estado hasta agosto de 1946. Las víctimas, de entre 13 y 84 años de edad, procedían de 322 municipios españoles. Muchas de ellas fueron asesinadas en la tapia trasera del cementerio, lugar que ahora va a ser declarado Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, en aplicación del artículo 20 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 226, 22 de noviembre de 2018).

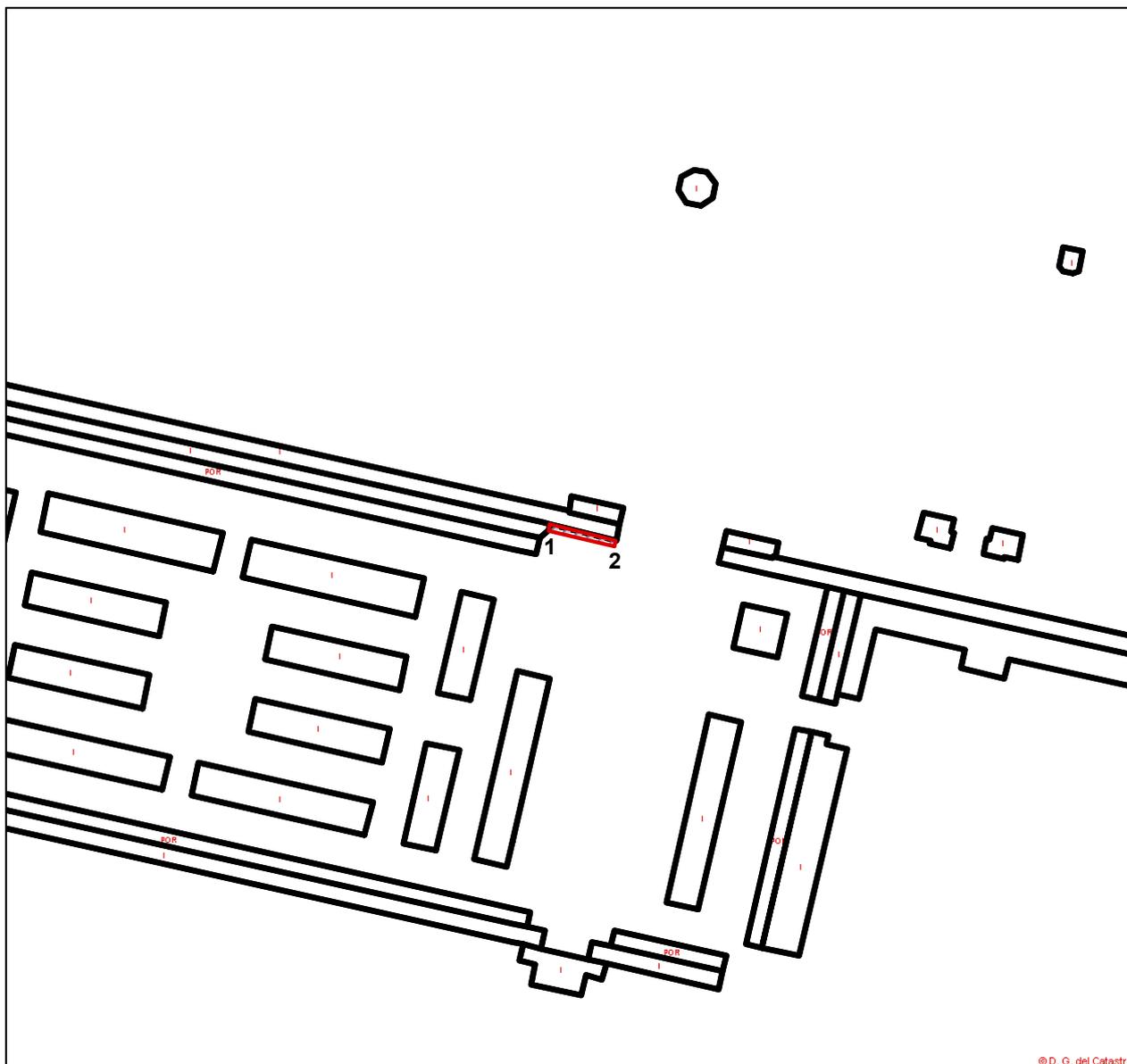


ANEXO II
MEDIDAS DE TUTELA DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE
SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES SITUADA EN ZARAGOZA

- Se mantendrá el volumen, la tipología, la morfología, la distribución y el cromatismo de la tapia, favoreciendo la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación.
- Se deberán mantener todos los elementos accesorios que la definen (en especial los agujeros provocados por los impactos de los disparos).
- Todas las actuaciones que se realicen en ella deberán ir dirigidos a su conservación, restauración y rehabilitación, en particular se prohíbe el enlucido de la tapia.
- No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí ejecutadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.
- Dada su condición de Bien de Interés Cultural, cualquier instalación, obra u actuación que se realice en el Bien de Interés Cultural o en su entorno de protección deberá contar con la previa autorización cultural.

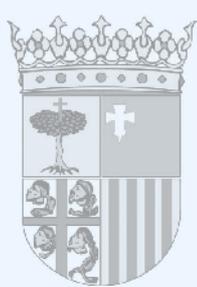
ANEXO III
 PLANO DE DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERES CULTURAL, LUGAR DE MEMORIA DEMOCRATICA
 DE LA TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DE ZARAGOZA DONDE SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES
 SITUADA EN ZARAGOZA

El Bien de Interés Cultural, lugar de memoria democrática de Aragón correspondiente a la tapia del Cementerio de Torrero de Zaragoza donde se realizaban las ejecuciones comprende el espacio que aparece rallado en el plano y comprendido entre los puntos 1 y 2 cuyas coordenadas se recogen en el plano.



ZARAGOZA
 TAPIA DEL CEMENTERIO DE TORRERO DONDE SE REALIZABAN LAS EJECUCIONES
 LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

- DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO COINCIDENTE
- COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO 30
- PUNTO 1, X: 675897, Y:4609898
- PUNTO 2, X: 675907, Y:4609895



ORDEN ECD/1271/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Cesur Zaragoza” de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Cesur Zaragoza”, código 50019767, con domicilio en la Avenida de Ranillas, número 5C, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización por la supresión de los ciclos formativos de Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Integración Social, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos, para la implantación, en la modalidad presencial, Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y Técnico Superior en Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos, y así como para la implantación en su modalidad a distancia de los ciclos formativos de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Transporte y Logística, Técnico Superior en Marketing y Publicidad, Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Técnico Superior en Dietética, Técnico Superior en Higiene Bucodental, Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.

Vistos los informes emitidos por la Unidad de Proyectos y Obras del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados; así como los emitidos por la Inspección de Educación sobre la adecuación del equipamiento, en cuanto a los ciclos formativos presenciales; y habida cuenta de que el centro tiene autorizado en la modalidad presencial los ciclos formativos de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, Técnico Superior en Transporte y Logística, Técnico Superior en Marketing y Publicidad, Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Técnico Superior en Dietética, Técnico Superior en Higiene Bucodental, Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, y vistos los informes emitidos sobre la adecuación de la plataforma de teleformación y la disponibilidad e idoneidad de medios y materiales, para garantizar el correcto desarrollo de las enseñanzas a distancia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, en la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de las competencias previstas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: “Cesur Zaragoza”.

Titular: Centro Superior de Formación Europa-Sur SA.

Código: 50019767.

Domicilio: Avenida de Ranillas, número 5C.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

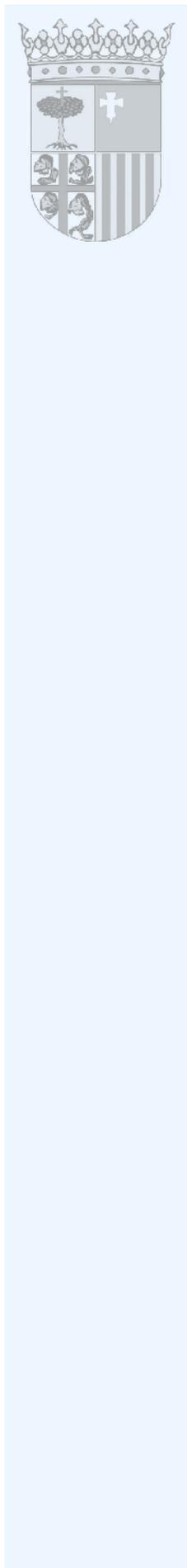
Provincia: Zaragoza.

Modificación de la autorización en las siguientes enseñanzas:

Supresión de los Ciclos Formativos en modalidad presencial:

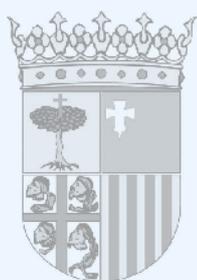
- Técnico en Emergencias Sanitarias (SAN203): 2 grupos diurnos / 60 pp. ee.

- Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos (IMS303): 2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp. ee.

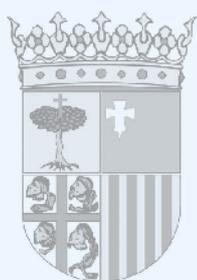


- Técnico Superior en Integración Social (SSC303): 2 grupos diurnos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Educación Infantil (SSC302): 2 grupos vespertinos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas (HOT303): 2 grupos diurnos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos (HOT301): 2 grupos vespertinos / 60 pp. ee.
- Implantación de los Ciclos Formativos en modalidad presencial:
- Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC201): 2 grupos vespertinos / 60 pp. ee.
 - Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (SAN201): 2 grupos diurnos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC301): 2 grupos diurnos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFC302): 2 grupos diurnos / 50 pp. ee.
 - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC303): 2 grupos vespertinos / 60 pp. ee.
 - Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMS305): 2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp. ee.
- Implantación de las siguientes enseñanzas en modalidad a distancia:
- Técnico en Farmacia y Parafarmacia (SAN202): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Transporte y Logística (COM³03): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Marketing y Publicidad (COM³04): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (SAN301): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Dietética (SAN302): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Higiene Bucodental (SAN304): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (SAN305): 40 alumnos / módulo profesional.
 - Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN306): 40 alumnos / módulo profesional.

Como resultado de dicha modificación, el centro queda configurado de la siguiente forma:



MODALIDAD PRESENCIAL	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	
IFC201 – SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES	2 grupos vespertinos / 60 pp.ee.
IMS202 – VÍDEO, DISC-JOCKEY Y SONIDO	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.
SAN201 – CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	2 grupos diurnos / 60 pp.ee.
SAN202 – FARMACIA Y PARAFARMACIA	2 grupos vespertinos / 60 pp.ee.
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	
COM303 – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	2 grupos vespertinos / 60 pp.ee.
COM304 – MARKETING Y PUBLICIDAD	2 grupos diurnos / 60 pp.ee.
IFC301 – ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED	2 grupos diurnos / 60 pp.ee.
IFC302 – DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA	2 grupos diurnos / 50 pp.ee.
IFC303 – DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	2 grupos vespertinos / 60 pp.ee.
IMS305 – ANIMACIONES 3D, JUEGOS Y ENTORNOS INTERACTIVOS	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.
SAN301 – ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.
SAN302 – DIETÉTICA	2 grupos diurnos / 60 pp.ee.
SAN304 – HIGIENE BUCODENTAL	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.
SAN305 – IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.
SAN306 – LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	2 grupos diurnos y 2 vespertinos / 120 pp.ee.



MODALIDAD A DISTANCIA	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	
SAN202 – FARMACIA Y PARAFARMACIA	40 alumnos por módulo profesional
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	
COM303 – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	40 alumnos por módulo profesional
COM304 – MARKETING Y PUBLICIDAD	40 alumnos por módulo profesional
SAN301 – ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	40 alumnos por módulo profesional
SAN302 – DIETÉTICA	40 alumnos por módulo profesional
SAN304 – HIGIENE BUCODENTAL	40 alumnos por módulo profesional
SAN305 – IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	40 alumnos por módulo profesional
SAN306 – LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	40 alumnos por módulo profesional

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.— La presente Orden surtirá efectos a partir del curso escolar 2021-2022, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Dicho Centro está adscrito a efectos administrativos al IES “Andalán” de Zaragoza.

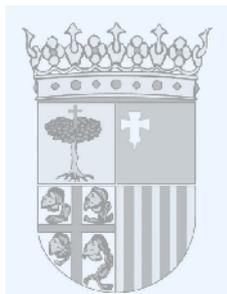
Quinto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Sexto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.— De conformidad con el artículo 10 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, la extinción o revocación de la autorización de la enseñanza en la modalidad presencial conllevará la extinción o revocación de dicha enseñanza en la modalidad a distancia.

Octavo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de



la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2021.

**El Consejero de Educación Cultura y Deporte,
PD La Directora General de Planificación
y Equidad (Orden ECD/1334/2020,
de 16 de diciembre, por la que se modifica
la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre,
de delegación de competencias),
ANA MONTAGUD PÉREZ**



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2021, de la Directora General de Igualdad y Familias, por la que se conceden ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, dentro de la convocatoria del ejercicio 2021, que han sido solicitadas con posterioridad a la última reunión de la Comisión de valoración, celebrada el día 18 de junio de 2021.

Por Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, fueron convocadas, para el ejercicio 2021, ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, publicándose la convocatoria y el extracto de la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 9 de marzo de 2021. La convocatoria ha sido insertada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 549408.

La prestación de estas ayudas queda recogida en el Catálogo de Servicios Sociales, aprobado mediante el Decreto 143/2011, de 14 de junio, en el que figuran como prestaciones para la cobertura de las necesidades y atenciones sociales básicas.

El objeto de dicha convocatoria, identificada bajo la denominación FAM 1/2021, es el de colaborar en los gastos extraordinarios que tienen las familias aragonesas con al menos tres hijos e hijas nacidos en el mismo parto o de tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción. Las ayudas se hacen extensivas en el supuesto de parto o adopción de dos hijos o hijas, cuando al menos uno/a de los/las menores presenten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, contribuyendo a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a bienes y servicios.

En la concesión de estas subvenciones se utiliza el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo obligatorio para la Administración el reconocimiento del derecho a percibir la ayuda para todas las personas solicitantes que acrediten los requisitos y aporten la documentación exigida en la Orden de convocatoria.

El artículo 8.3 de la Orden de convocatoria, establece que en el caso de que el alumbramiento o adopción se produzcan con posterioridad a dicha publicación, se establece el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el parto múltiple o adquiera firmeza la sentencia de adopción o de guarda legal o, en su caso, desde el reconocimiento de la discapacidad.

Desde la última reunión de la Comisión de Valoración, celebrada el 18 de junio de 2021, se han recibidos dos solicitudes de ayuda, las cuales reúnen los requisitos y documentación exigida en la convocatoria.

En el artículo 5 de la Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, se establece que durante el año 2021, se otorgará una ayuda económica de hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200 €), por cada menor que constituya el hecho causante de la ayuda.

Que a efectos de determinar el importe de la ayuda por cada menor que constituye el hecho causante, se han tenido en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Valoración en su reunión de fecha 18 de junio de 2021, la cual acordó un importe de 1.154,80 euros por cada menor que constituya el hecho causante que da lugar al reconocimiento de las ayudas y 577,40 euros por cada hijo o hija, a favor de cada solicitante, en el supuesto de custodia compartida de los progenitores, por falta de disponibilidad presupuestaria, y los porcentajes correctores según el baremo del nivel de renta per cápita de la unidad familiar, recogidos en el artículo 5 de la Orden que regula la convocatoria.

Por todo ello, teniendo en cuenta el interés social de las ayudas y a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, la Directora General de Igualdad y Familias actuando por delegación de conformidad con el artículo 10 de la Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, por la que se convocan las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2021, resuelve:

Primero.— Aprobar la propuesta de concesión de ayudas, de conformidad con lo establecido en la Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple para el año 2021, y que fueron recibidas con posterioridad a la última reunión de la Comisión de Valoración realizada el 18 de junio de 2021, por las cuantías y a favor de las personas solicitantes que se relacionan a continuación:



Nº Expdte.	Beneficiarios	Cuantía
95	María Carmen Roqueta Luy y Carlos Javier Hernández Navarro	2.309,60 €
96	Boania Feliz Guevara y Rojer Cuevas Ledesma	2.309,60 €

El importe global de las subvenciones concedidas para dicho objeto asciende a cuatro mil seiscientos diecinueve euros con veinte (4.619,20 €), que se harán efectivos con cargo a los créditos del Presupuesto de gastos de la Dirección General de Igualdad y Familias del ejercicio 2021, de la aplicación presupuestaria G/3133/480123/91002.

Segundo.— Para la valoración individualizada de cada una de las solicitudes, la Comisión de Valoración ha procedido a la determinación de la renta per cápita anual de la unidad familiar, computando la suma de las bases imponible general y del ahorro de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas solicitantes de las ayudas, una vez aplicadas las reducciones por circunstancias laborales, personales y familiares, dividido por el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Tercero.— La concesión de las ayudas se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas y demás normativa concordante.

Cuarto.— Proponer el pago de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la Orden CDS/100/2021, de 12 de febrero, sin que sea necesario otra justificación que la de acreditar hallarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Quinto.— Publicar la Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se estima oportuna la interposición del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.

**La Directora General de Igualdad y Familias,
M.ª TERESA SEVILLANO ABAD**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1272/2021, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública por Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, e incorporadas al monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Partida Baja”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) y situado en su término municipal y se modifica la Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, por la que se aprobó el deslinde general del monte.

Vistas la Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se declaran de utilidad pública las parcelas colindantes de titularidad municipal y su agrupación al Monte de Utilidad Pública número 52 del Catálogo de Teruel y la Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, por la que se aprueba el deslinde del monte número 52 y visto el expediente de deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública para su incorporación al monte número 52 denominado “Partida Baja”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga y situado en su término municipal, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— El 29 de junio de 2018, el Alcalde del Ayuntamiento de Aliaga remite acuerdo plenario de 26 de junio de 2018, por el que se solicita la ampliación del deslinde del monte número 52 denominado “Partida Baja” en las parcelas colindantes de titularidad municipal que se declararon de utilidad pública y su agrupación al monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública.

Segundo.— El 1 de marzo de 2019, el Director del entonces Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, solicita al entonces Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, la autorización para declarar en estado de deslinde, el monte TE-52 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel denominado “Partida Baja”, en relación con las parcelas municipales que se declararon de utilidad pública por Orden de 24 de mayo de 2007, de la pertenencia del Ayuntamiento de Aliaga y situado en su término municipal, y nombrar Ingeniero operador, indicando que la financiación de los trabajos se realizará con cargo al fondo de mejoras de dicho monte.

Tercero.— Por Resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de 11 de marzo de 2019, se autoriza al Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel para que se declare el estado de deslinde y se nombre Ingeniero operador para la práctica de las operaciones de deslinde, en el monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Partida Baja”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) y sito en su término municipal.

Cuarto.— El 2 de marzo de 2021, el Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acuerda la declaración en estado de deslinde y el inicio de las operaciones del deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública por Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, del monte TE-52 denominado “Partida Baja”, en el que se señala la fecha del día 29 de abril de 2021, y se fija como lugar de reunión el Ayuntamiento de Aliaga a las 10:00 horas de la mañana y nombra ingeniero operador al ingeniero de montes D. José Ramón Anadón Escobedo, dicho anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 15 de marzo de 2021, cumpliéndose las condiciones de plazos establecidas en el vigente Reglamento de Montes.

Quinto.— Con fecha 12 de marzo de 2021, se remiten a la Comarca de Cuencas Mineras y a los Ayuntamientos de Aliaga y Ejulve (por ser colindante) sendos escritos en los que se comunica la próxima publicación del anuncio de inicio de las operaciones de deslinde, para su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y para el nombramiento de la Comisión o Junta Rectora que asista a las operaciones.

Sexto.— Con registro de salida de 15 de marzo de 2021, se remite a los colindantes, en total 6, de domicilio conocido la notificación del inicio de operaciones. Igualmente se remite,



el 15 de marzo de 2021, comunicación a los Ayuntamientos de Aliaga y Ejulve por ser colindantes, por fincas patrimoniales, con el monte.

Séptimo.— El 25 de marzo de 2021, el Alcalde del Ayuntamiento de Aliaga comunica que asistirá como representante municipal.

Octavo.— Con fecha 9 de abril de 2021, se incorpora al expediente certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Aliaga en el que se indica la exposición en el tablón de anuncios municipal, del anuncio por el que se hace público el inicio de operaciones del deslinde.

Noveno.— Con fecha 20 de abril de 2021, tiene entrada informe del Área de Hidrología y Cauces de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que indica las parcelas catastrales que son colindantes con el monte a deslindar y que son bienes del dominio público hidráulico.

Décimo.— El apeo se realizó en dos jornadas de trabajo durante en los días 29 de abril y 3 de mayo de 2021. El resultado del deslinde ha sido que procede modificar el deslinde vigente del monte 52 para ajustarlo a la realidad catastral actual y que consiste fundamentalmente en considerar el dominio público hidráulico formado por varios barrancos, el río Campos y el río Guadalope, y resultan cuatro perímetros, separados por barrancos y el río Guadalope, manteniéndose tres enclavados de los cuatro inicialmente reconocidos ya que se suprime el enclavado D que pasa a ser colindante exterior.

Decimoprimer.— El 16 de junio de 2021, se emite informe por el ingeniero operador, en el que da cuenta de la tramitación seguida, del apeo, de los perímetros exteriores fijados, de las servidumbres y cabidas concluyendo con la propuesta de resolución del deslinde.

Decimosegundo.— Se dio publicidad al trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública por Orden de 24 de junio de 2007, de Departamento de Medio Ambiente y su agrupación al monte número 52 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 136, de 28 de junio de 2021.

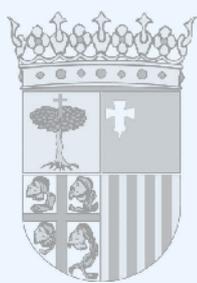
Decimotercero.— El 28 de junio de 2021, se comunica y da traslado, del anuncio del trámite de audiencia y vista, a los particulares colindantes de domicilio conocido y también se comunica, con fecha 29 de junio de 2021, y da traslado del anuncio anteriormente indicado, para que sea expuesto en el tablón de anuncios, al Ayuntamientos de Aliaga y a la Comarca de Cuencas Mineras.

Decimocuarto.— Con fecha 30 de julio de 2021, se notifica mediante publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, número 181, a aquellos particulares a los que no se pudo notificar personalmente el trámite de audiencia y vista, en total 3, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto.— Con fecha 3 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Aliaga remite certificado de la Secretaria en el que dice que se ha sometido a información pública el edicto de vista y que no se han presentado reclamaciones.

Decimosexto.— Obra en el expediente certificación de la Secretaria del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 31 de agosto de 2021, que acredita que el expediente no ha sido consultado por persona alguna y que no se ha presentado reclamación alguna.

Decimoséptimo.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con fecha de 1 de septiembre de 2021, emite Informe-propuesta favorable a la aprobación del deslinde el cual es remitido a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, tal como se indica en el artículo 125 del Reglamento de Montes, para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero de Montes operador del deslinde.



Fundamentos jurídicos

Primero.— En la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón” y se ha notificado debidamente al Ayuntamiento de Aliaga y a la Comarca de Cuencas Mineras y a los particulares interesados que tuvieran domicilio conocido.

Segundo.— Durante la práctica del apeo no se presentó protesta alguna respecto al mismo, según consta en las actas del apeo.

Tercero.— Durante el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentó reclamación alguna.

Cuarto.— Por cuanto antecede resulta que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente y que puede procederse a dictar la orden aprobatoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el informe-propuesta del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a propuesta del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, resuelvo:

Primero.— Aprobar el deslinde administrativo de las parcelas declaradas de utilidad pública por Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, e incorporadas al monte número 52 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Partida Baja”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) y situado en su término municipal y modificar la Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, por la que se aprobó el deslinde general del monte número 52 de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Teruel.

Número del Catálogo: 52.

Nombre: “Partida Baja”.

Término municipal: Aliaga.

Comarca: Cuencas Mineras.

Partido Judicial: Teruel (antes Aliaga).

Pertenencia: Ayuntamiento de Aliaga.

Especies principales que lo pueblan: Pinus nigra, Quercus ílex y Quercus faginea.

Límites:

Perímetro 1:

Norte: Propiedades particulares.

Este: Barranco Las Calzadas.

Sur: Río Guadaloque.

Oeste: Barranco El Estrecho o Los Juncas.

Perímetro 2:

Norte: Río Guadaloque, propiedades particulares y Masía Estrecho Bajo.



Este: Masía de La Puente y Masía de Fuentes.
 Sur: Casa Blanco, Casa Barragán y Masía Ramos.
 Oeste: Propiedades particulares.

Perímetro 3:
 Norte: Propiedades particulares.
 Este: Propiedades Particulares.
 Sur: Masía Estrecho Bajo.
 Oeste: Masía Estrecho Bajo.

Perímetro 4:
 Norte: Propiedades particulares.
 Este: Barranco El Estrecho o Los Juncares.
 Sur: Ayuntamiento de Aliaga y propiedades particulares.
 Oeste: Propiedades particulares y río Campos.

Descripción de linderos: Se describen los límites de los cuatro perímetros exteriores, existiendo en el perímetro número 1 dos enclavados y uno en el perímetro número 2 como reconocidos.

Perímetro 1:

El límite Norte: queda definido por la alineación de los piquetes 25 a 52 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934.

El límite Este: queda definido por los piquetes 53 a 63 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934 luego sigue, en descenso, por la margen derecha del barranco de las Calzadas hasta el encuentro con el río Guadalope.

El límite Sur: lo define la margen izquierda del río Guadalope desde el cruce con el barranco de Las Calzadas hasta el encuentro con el barranco El Estrecho o los Juncares.

El límite Oeste: queda definido por la margen izquierda del barranco de El Estrecho o los Juncares hasta el piquete 17 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934 y continúa por la alineación definida por los piquetes 17 a 25 del antiguo deslinde aprobado en la citada Orden.

Enclavados del perímetro: A y B.

Perímetro 2:

El límite Norte: queda definido por la línea que se inicia en el piquete 150, de nueva colocación, junto al río Guadalope y sigue por la margen derecha hasta el piquete 4D, del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, recorriendo los piquetes 3D, 2D, 1D y 10D a 5D para continuar de nuevo por la margen derecha del río Guadalope hasta el piquete 79 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, y avanzar hasta el piquete 92 del deslinde aprobado en la anterior anteriormente citada.

El límite Este: queda definido por los piquetes 92 a 109 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934.

El límite Sur: queda definido por los piquetes 109 a 113 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934.

El límite Oeste: lo define la alineación de los piquetes 113 a 149 del deslinde general aprobado por Orden Ministerial de 25 de abril de 1934 para unirse al piquete 150 de nueva colocación junto al río Guadalope.

Enclavados del perímetro: C.

Perímetro 3:

El límite Norte: queda definido por alineación de los piquetes 151 a 152 que con rumbo noreste asciende hasta resto de mojón.

El límite Este: queda definido por los piquetes 152 a 157 que con tendencia sur-sureste desciende por zona de carrascal hasta el piquete 157 que se coloca junto a piedra.

El límite Sur: queda definido por los piquetes 157 a 160 que con rumbo oeste desciende entre carrascal hasta atravesar el camino al cruce de Cirujeda y descender a barranco donde se coloca el piquete 160.

El límite Oeste: lo define la alineación de los piquetes 160 a 166 unido al 151 que con dirección de tendencia norte asciende a camino y lo cruza para seguir por ladera con carrasca y enebros y finalmente seguir vestigios de vía de saca hasta colocar el piquete 166 y luego seguir hasta el 151.

**Perímetro 4:**

El límite Norte: queda definido por la línea definida por los piquetes 168 a 176 con tendencia sureste hasta el piquete 171 y luego toma tendencia al noreste, prácticamente por curva de nivel, hasta el piquete 175 desde donde desciende en máxima pendiente hasta el encuentro con el barranco El Estrecho.

El límite Este: queda definido por la margen derecha del barranco El Estrecho o Juncares entre los piquetes 176 y 177.

El límite Sur: queda definido por la alineación entre los piquetes 177 a 198, asciende con rumbo noroeste junto al camino de la piscifactoría hasta el piquete 181 desde donde rodea la masía del Estrecho Alto hasta colocar el piquete 185 que se coloca en el camino de la piscifactoría. Sigue junto al camino y junto al área ganadera hasta llegar al camino de El Estrecho donde se coloca el piquete 187. Inicia recorrido siguiendo colindancia con el área ganadera hasta llegar de nuevo al camino de la piscifactoría y colocar el piquete 192. Cruza el camino y desciende, con rumbo suroeste junto a vestigio de camino hasta el piquete 194. Toma rumbo sureste y asciende hasta divisoria y luego desciende, siempre entre pinar, hasta el piquete 196 y luego cambiando a suroeste y por pinar desciende al piquete número 198.

El límite Oeste: lo define la alineación de los piquetes 198 a 204 unido al 167 que con tendencia noroeste desciende, por pinar, hasta cultivo abandonado y luego sigue por vestigio de ribazo hasta el encuentro con el río Campos donde se coloca el piquete número 204 que se une con 167.

Cabidas: Las cabidas quedan descritas en las tablas que se muestran en el anexo I.

Servidumbres y cargas:

Existen las servidumbres de paso por las sendas y varios caminos públicos que surcan el monte.

Línea eléctrica de la planta de cogeneración (piscifactoría) a La Aldehuela hasta el 21 de febrero de 2032.

Instalación de repetidor de señal de radio durante 30 años a partir del 6 de septiembre de 2011.

No existiendo clasificación de las vías pecuarias, del municipio, la aprobación del deslinde del monte no supone la invasión del demanio de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo referente a las vías pecuarias cuyo itinerario, previa clasificación, discorra por el monte puesto que aquellas son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 5 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón) y que el deslinde es un instrumento legal frente a la propiedad privada no frente al dominio público.

Las derivadas de la Ley de Aguas ya que el monte linda con el cauce del río Campos y el río Guadalupe y con barrancos entre los que están Juncares o El Estrecho, de las Calzadas, de Magro y El Estrecho. En concreto las referentes a la zona de dominio público hidráulico en general y a las de servidumbre (3 metros) y policía (100 metros) en relación con las márgenes.

Otras características:

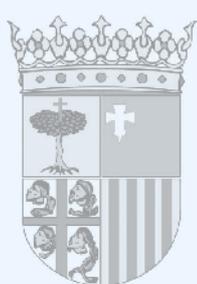
Datos Catastrales: Los datos catastrales de las parcelas incluidas en el deslinde del monte de utilidad pública número 52, según el catastro actual del término de Aliaga (si bien las parcelas deben entenderse con los límites resultantes del apeo, no de los actuales planos catastrales), son las que se indican en el anexo II.

La columna catastro-municipio se refiere al código del municipio en que está catastrada la parcela.

Datos registrales: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aliaga el 11 de abril de 1959; tomo 69; libro 19; folio 728; finca 1469; inscripción 1.^a.

Así resulta de la Orden Ministerial de 25 de abril de 1934, por la que se aprobó el deslinde general del monte y de la Orden de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se declaran de Utilidad Pública las parcelas colindante de titularidad municipal y su agrupación al monte de utilidad pública número 52 y se incluyó en el Catálogo, y del Decreto 128/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel.

Segundo.— Que se declaren atribuidas al monte las fincas o parcelas a que se refiere el apartado anterior (“Otras características”) anexo II.



Tercero.— Que se gestione la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

Cuarto.— Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados descritos en el anexo III.

Quinto.— Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

Sexto.— Que se lleven los nuevos datos resultantes del deslinde del monte al Catálogo de Utilidad Pública.

Séptimo.— Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2021.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I: Cabidas.**Resumen cabidas**

CABIDA TOTAL DE MONTE:	825,9010 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	14,1066 ha
CABIDA PÚBLICA DEL MONTE:	811,7944 ha

Cabidas por perímetros

PERÍMETRO 1:	
CABIDA TOTAL:	406,8879 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	3,8844 ha
CABIDA PÚBLICA:	403,0035 ha

PERÍMETRO 2:	
CABIDA TOTAL:	385,8487 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	10,2222 ha
CABIDA PÚBLICA:	375,6265 ha

PERÍMETRO 3:	
CABIDA TOTAL:	5,0869 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	0,00 ha
CABIDA PÚBLICA:	5,0869 ha

PERÍMETRO 4:	
CABIDA TOTAL:	28,0775 ha
CABIDA ENCLAVADOS:	0,00 ha
CABIDA PÚBLICA:	28,0775 ha

Anexo II. Datos catastrales de las parcelas incluidas en el deslinde del monte.

PERÍMETRO	CATASTRO MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELAS
1	017	5	22(1,96), 27(12,44%), 35(47,04%), 36 (27,42), 37, 38(59,47%), 39, 40 y 41 (98,26)
2	017	7	1 (0,26%), 2(27,42%), 3(98,49%), 5(93,69%), 6, 7,9(1,99%), 9001(82,50%) y 9003(3,63%).
2	017	8	1(47,17%), 2(0,11%), 4(4,73%), 7(2,20%), 8(0,23%), 20(5,90%), 21(19,31%), 22(97,49%) 26(48,99%),
2	017	10	2(0,10%)
3	017	6	7(0,72%), 8(4,66%), 18(0,59%), 19 (93,35%) y 9003(4,70%)
4	017	4	44(0,02%), 45(79,89%), 46(1,09%), 47(0,42%) 48(0,95%) y 9000

Anexo III: Enclavados.

LETRA	DENOMINACION	POSEEDOR / TITULAR CATASTRAL	SUP (ha)
A	MUELA CARBONERA	FRANCISCO HERRERO GARCIA	2,8192
B	HUMBRIA CERRA	FRANCISCO HERRERO GARCIA	1,0652
C	LA MUELA	EDUARDO Y LEON ESCORIHUELA LORENTE	10,2222
TOTAL			14,1066



ORDEN AGM/1273/2021, de 24 de septiembre, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública de tres parcelas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y su agregación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Valmediano”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel) y actualización de la cartografía del monte.

Visto el expediente de declaración de utilidad pública de las parcelas 103, 104 y 10095 del polígono 13 de Aliaga, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su incorporación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Valmediano” propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel) y actualización de la cartografía del monte, resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Con fecha 1 de junio de 2021, la Sección de Defensa de la Propiedad redacta la memoria para la declaración de utilidad pública de tres parcelas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, polígono 13, parcelas 103, 104 y 10095, y su agregación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Valmediano” propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel) como perímetros 8, 9 y 10 del mismo, y actualización de la cartografía del monte.

Segundo.— Con fecha 21 de junio de 2021, y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Propiedad, el Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel acuerda el inicio del expediente de declaración de utilidad pública.

Tercero.— El expediente se sometió a información pública, mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 140, de 2 de julio de 2021.

Cuarto.— La vista del expediente es comunicada, mediante oficios de fecha 5 de julio de 2021 al Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) y a la Comarca de Cuencas Mineras para la exposición del edicto en el tablón de anuncios de ambas entidades locales así como a los titulares de parcelas colindantes con domicilio conocido, en total 2.

Quinto.— Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, emite certificado en el que queda reflejado que durante el periodo de audiencia y vista no se presentaron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 20 de agosto de 2021, se recibe escrito del Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) en el que certifica que el anuncio ha sido expuesto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, sin que se hayan formulado alegaciones ni consideraciones al expediente.

Séptimo.— El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con fecha 20 de agosto de 2021, emite Informe-Propuesta favorable a la aprobación del expediente de declaración de utilidad pública de tres parcelas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, su agregación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Valmediano” propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel), y la actualización de la cartografía del monte, y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en el expediente.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Mediante la propuesta técnica redactada, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública del monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Segundo.— La propuesta no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de exposición pública.



Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y en artículo 13 de la Ley de Montes de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Por todo cuanto antecede, se puede proceder a dictar la Orden resolutoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su modificación por Decreto 112/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el Informe-Propuesta de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (publicado por Orden DRS/404/2017, de 10 de marzo, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública de las parcelas 103, 104 y 10095 del polígono 13 de Aliaga, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su agregación al monte de utilidad pública número 303 denominado “Valmediano” propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sito en el término municipal de Aliaga (Teruel) y actualización de la cartografía del monte, quedando con las siguientes características:

Provincia: Teruel.

Nombre: “Valmediano”.

Número del Catálogo: 303.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Aragón.

Término Municipal: Aliaga.

Comarca: Cuencas Mineras.

Partido Judicial: Teruel.

Espacios Naturales:

Especies principales que lo pueblan: *Pinus nigra*, *Quercus faginea*.

Cabida pública: 131,94 hectáreas.

enclavados: No existen.

Cabida total: 131,94 hectáreas.

Perímetro 1: 78,78 hectáreas.

Perímetro 2: 0,37 hectáreas.

Perímetro 3: 1,45 hectáreas.

Perímetro 4: 1,11 hectáreas.

Perímetro 5: 5,67 hectáreas.

Perímetro 6: 20,54 hectáreas.

Perímetro 7: 0,10 hectáreas.

Perímetro 8: 2,96 hectáreas.

Perímetro 9: 0,38 hectáreas.

Perímetro 10: 20,58 hectáreas.

Límites:

Perímetro 1:

- Norte: Sociedad “La Ganadera”.

- Este: Juan Ramón Escorihuela, Sociedad “La Ganadera”, monte consorciado con “La Ganadera” TE-3156, Gloria Pérez Barcelón y Ramiro Conesa.

- Sur: Custodio Gargallo Escorihuela y monte propio TE-1021 “Masía de Valdepérez”.

- Oeste: Con paso de ganado, Sociedad “La Ganadera” y Juan José Mallén Calvo.

**Perímetro 2:**

- Norte: Eusebio Navarro Royo.
- Este: Camino.
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

Perímetro 3:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

Perímetro 4:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Laureano Mallén Calvo.

Perímetro 5:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Carlos Ricardo Mallén Calvo.
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

Perímetro 6:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera", Aurora Mallén Buj, Miguel Gargallo Royo, Vicente Sangüesa Herrero, Patrocinio Gresa Serrano, Ricardo Villarroya Sangüesa, Basilio Gimeno Pina y Felipe Blas Mallén Orrijos.

Perímetro 7:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Luisa Sangüesa Guillén.

Perímetro 8:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

Perímetro 9:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Sociedad "La Ganadera".
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

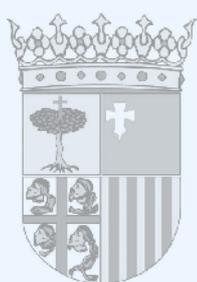
Perímetro 10:

- Norte: Sociedad "La Ganadera".
- Este: Miguel Gascón Sangüesa y Carretera Aliaga- Miravete Diputación Provincial Teruel.
- Sur: Sociedad "La Ganadera".
- Oeste: Sociedad "La Ganadera".

Otras características:

Referencias catastrales: las parcelas catastrales a agregar al monte de utilidad pública, con respecto al catastro vigente en 2021 son las que se muestran en el anexo I.

El Monte 303 se encuentra deslindado, aprobado por Orden del Departamento de Medio Ambiente, de 8 de octubre de 2003.



Por Orden del Departamento de Medio Ambiente de 23 de enero de 2007 (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 20 de abril de 2007 y corregida en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 23 de noviembre de 2007), se declaró el monte de utilidad pública y se incluyó en el Catálogo.

Por Orden de 27 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, se aprueba el amojonamiento administrativo del monte, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 7 de mayo de 2007.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aliaga el 12 de marzo de 1991; tomo 87; libro 20; folio 20; finca 1286; inscripción 2.ª.

Segundo.— Atendiendo a lo que disponen el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, y el artículo 18.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio, ordenar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

Tercero.— Proceder al deslinde de las parcelas agregadas al monte de utilidad pública número 303 a la mayor brevedad posible.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2021.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I. Parcelas catastrales agregadas al monte de utilidad pública

REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
44017A013001030000QB	13	103	2,9570
44017A013001040000QY	13	104	0,3755
44017A013100950000QG	13	10095	20,5808
			23,9133



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Casas, SL, con NIF B67345702, con código ES22178000013 ubicada en el término municipal de Pertusa, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201912279).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 22 de septiembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula Declaración de impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.700 plazas, ubicada en el polígono 504, parcela 53 del término municipal de Pertusa (Huesca) y promovida por Multicastel SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 9 de octubre de 2009 (Expte. INAGA 500301/02/2009/02240).

Segundo.— Mediante Resolución de 28 de octubre de 2011, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 22 de septiembre de 2009, por ampliación del plazo para la entrada en funcionamiento de la actividad ampliada. (Expte. INAGA500301/02/2011/07635).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA500601/02/2013/10619).

Cuarto.— Mediante Resolución de 25 de febrero de 2014, de este Instituto, se estima como modificación no sustancial de las Autorización Ambiental Integrada por ampliación de la capacidad en base a la nueva distribución interior y dimensiones de las naves y ampliación del plazo para el inicio de la actividad. (Expte. INAGA500601/02/2014/01060).

Quinto.— Mediante Resolución de 213 de junio de 2014, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 23 de septiembre de 2009, para acomodar a la resolución los



cambios realizado en las dimensiones de las infraestructuras y la capacidad de la explotación. (Expte. INAGA500601/02/2014/02351).

Sexto.— Mediante Resolución de 20 de enero de 2021, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Agropecuaria Casas SL. (Expte. INAGA 500202/02/2020/09991).

Séptimo.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Octavo.— En fecha 9 de marzo de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Noveno.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 122, de 22 de junio de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Pertusa (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Décimo.— Con fecha 3 de agosto de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Undécimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 26 de abril de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de



diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2009/02240 por el que se formuló Declaración de impacto Ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.758 plazas, ubicada en el polígono 504, parcela 53 del término municipal de Pertusa (Huesca) y promovida por Agropecuaria Casas SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 3 de agosto de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de junio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.



MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,...

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

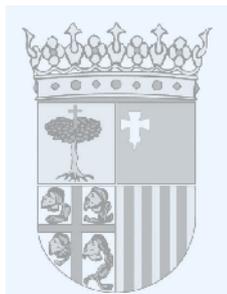
MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Campo Colomer SC, con NIF J-22300933, con código ES22174000063 ubicada en el término municipal de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906980).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 28 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se renueva la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.700 plazas, ubicada en el polígono 503, parcela 168 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Raúl Campo Colomer publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 17, de 24 de enero de 2013. (Expte. INAGA 500601/02/2011/02898).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número de Expediente INAGA 500601/02/2013/103181).

Tercero.— Mediante Resolución de 2 de junio de 2015, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Campo Colomer SC. (Expte. INAGA 500601/02/2015/03845).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 14 de agosto de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.



Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 29 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 15 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2011/02898 por el que se renovó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.700 plazas, ubicada en el polígono 503, parcela 168 del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca) y promovida por Campo Colomer SC, para incor-



porar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

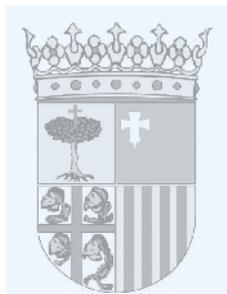
MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....



MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es M.^a Teresa Lecha Benedicto, con NIF **53***, ubicada en el término municipal de Puebla de Híjar (La), provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201912224).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

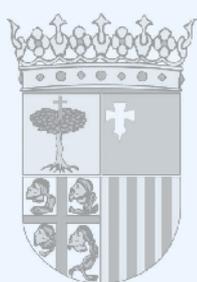
Primero.— Por Resolución de 23 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina e cebo hasta una capacidad de 3.147 plazas, ubicada en el polígono 504, parcela 100 del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por Ganados Darai SC publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 22 de noviembre de 2017. (Expte. INAGA 500601/02/2016/07478).

Segundo.— Mediante Resolución de 5 de junio de 2018, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Javier Pina Meseguer. (Expte. INAGA 500202/02/2018/05010).

Tercero.— Mediante Resolución de 10 de marzo de 2021, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de M.^a Teresa Lecha Benedicto. (Expte. INAGA 500202/02/2021/01789).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 27 de enero de 2020, el promotor remitió formulario con las MTD de aplicación en su explotación ganadera.



Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 59, de 18 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 10 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

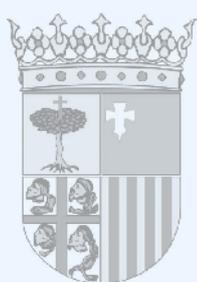
Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2016/07478 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina e cebo hasta una capacidad de 3.147 plazas, ubicada en el polígono 504, parcela 100 del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) y promovida por M.^a Teresa Lecha Benedicto, para incorporar el anexo II Mejores



Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

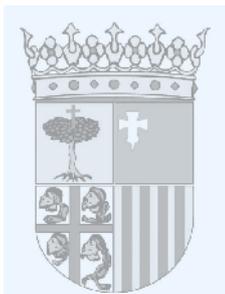
MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.



MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.b Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Medición de la concentración de NH₃ y el índice de ventilación para cada alojamiento, con métodos ISO (No en naves con sistema de depuración de aire).

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Antonio Soler Cerlanga, con NIF **67***, con código ES50252000130 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201906882).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del Texto Refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 13 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 2.500 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 240 plazas de reposición y 10 verracos (661,60 UGM), ubicada en el polígono 5, parcelas 24 y 545 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Antonio Soler Cerlanga publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 26 de febrero de 2018. (Expte. INAGA 500601/02/2016/05898).

Segundo.— Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2017, por actualización de las edificaciones realizadas y autorización de nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500202/02/2018/06258).

Tercero.— Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2017, por instalación de una incineradora de cadáveres de baja capacidad para la gestión de los cadáveres de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02101).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.



Quinto.— En fecha 26 de mayo de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 29 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 16 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2016/05898 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de



2.500 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 240 plazas de reposición y 10 verracos (661,60 UGM), ubicada en el polígono 5, parcelas 24 y 545 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Antonio Soler Cerlanga, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

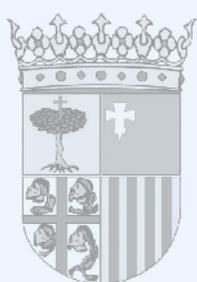
Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.



MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.



MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcir en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 9.500 plazas, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovido por Agropecuaria La Berne SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/06160).

Con fecha 4 de junio de 2021, el promotor, Agropecuaria La Berne SL, con NIF B-50.740.679, solicita a este Instituto modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, consistente en eliminación de MTD número 16.a.1.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a nombre de Agropecuaria La Berne SL, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 21 de noviembre de 2007 (Número Expte. INAGA 500301/02/2006/10863).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10330).

Por Resolución de 5 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada para adecuar la capacidad de la Autorización Ambiental Integrada a la realmente existente en la explotación (Expte. INAGA 500202/02/2017/02323).

Segundo.— La modificación puntual consiste en la eliminación de la MTD número 16.a.1.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para



el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 9.500 plazas, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovido por Agropecuaria La Berne SL en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 1.4. se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-3223.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 1.7. se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos, con el número AR/PP-13703”.

Segundo.— Modificar puntualmente la Resolución de 19 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria La Berne SL, con NIF B50740679, con código ES500950000045 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles, se suprime:

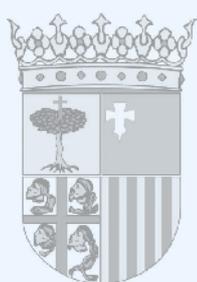
“MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.620 plazas (434,4 UGM) ubicada en el polígono 13, parcela 1.188, del término municipal de Bañón (Teruel) y promovida por Hermanos Angosto Cantín, CB. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/00858).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Hermanos Angosto Cantín, C.B. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 12 de febrero de 2020, Hermanos Angosto Cantín, C.B. solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.620 plazas (434,4 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 1.188, del término municipal de Bañón (Teruel). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas ES440340000031.

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 591 y se presentan visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. La documentación queda completada el 15 de julio de 2020.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante el anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 188, de 21 de diciembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Bañón del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a los ayuntamientos de Fuentes Claras y Caminreal, dado que el límite de ambos municipios se encuentra a menos de 1.000 m de esta ubicación. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través del Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente en cuanto a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola. El Ayuntamiento de Fuentes Claras emite informe, de acuerdo al cual, la explotación cumple distancia tanto a las explotaciones existentes como en tramitación y no se aportan condiciones especiales a tener en cuenta.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Bañón y a la Comarca del Jiloca. Hasta la fecha no se han aportado observaciones.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza 17 de mayo de 2021, aunque la notificación efectiva se ha realizado con fecha 9 de junio de 2021. Al ayuntamiento se remitió un borrador de la presente Resolución. Hasta la fecha no se ha recibido observación alguna a tener en cuenta.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones existentes se corresponden con: dos naves de cebo de 60,3 x 14,3 m; una caseta de servicios de 11,5 x 4,2 m; un depósito de agua con capacidad para 30 m³; doce depósitos de agua de 1.500 l cada uno, 18 m³ en total; una balsa de purín con capacidad para 2.176 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 26 m³; vallado perimetral y vado de desinfección.

Para la ampliación se proyectan las siguientes infraestructuras: una nave de cebo de 73,5 x 16,4 x 3,7 m y un depósito de agua con capacidad para 60 m³.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La parcela de ubicación es limítrofe con el límite del término municipal de Fuentes Claras y el de Caminreal se encuentra a 254,59 m. El núcleo urbano de Bañón se localiza a 4.915 m,



la explotación porcina más cercana se corresponde con un cebadero con código REGA ES440560000139 situado a 1.315 m y la explotación de distinta especie más próxima tiene código REGA ES440340000061 para ovino y caprino se localiza a 1.712 m. No existen explotaciones de grupo especial ni centros de inseminación en el radio de 3.000 m. El cauce más cercano es la Rambla del Valladar, que discurre a unos 440 m. No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria.

Las instalaciones se proyectan a una distancia de 100 m de la carretera N-211.

Tras la realización del análisis del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se obtiene un índice de saturación de la zona de ubicación de impacto moderado. Se considera el uso como fertilizantes de los purines ambientalmente viable, si bien, además de unas buenas prácticas, se pueden aplicar medidas complementarias.

La explotación se encuentra en una parcela de cultivo fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2000. Los espacios catalogados más cercanos con el LIC ES2420123 Sierra Palomera y la ZEPA ES0000302 Parameras de Blancas a 158 m y 13.531 m respectivamente. Las instalaciones no afectan a ningún hábitat de interés comunitario.

La explotación se localiza dentro del ámbito de protección del cangrejo de río de acuerdo al Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, y se aprueba el Plan de Recuperación. No obstante, el cauce más cercano se encuentra a 440 m.

No se observan puntos de avistamiento de aves esteparias en las proximidades, el más cercano se corresponde con la especie avutarda y se localiza a 1.016 m. Las instalaciones se encuentran en una cuadrícula de 10 km de fauna en la que se aprecia la existencia de avutarda, grulla y cangrejo de río.

La parcela de ubicación pertenece a la Confederación Hidrográfica del Júcar y se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de acuerdo a la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos altos frente a catástrofes naturales.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), siempre que se asegure el retranqueo de las instalaciones a la carretera N-211, de manera que se mantenga una distancia de 100 m, y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad



para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hermanos Angosto Cantín, C.B. para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.620 plazas (434,4 UGM), ubicada en el polígono 13, parcela 1.188, del término municipal de Bañón (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 647.438 - Y = 4.521.804.

Con objeto de cumplir el coeficiente de ocupación establecido en el punto 3 del anexo X del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se vincula a la explotación la parcela 11, de polígono 703, del término municipal de Bañón.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La ubicación deberá ceñirse a las coordenadas indicadas en la adenda al proyecto presentada ante este Instituto el 15 de junio de 2020, de manera que se asegure el retranqueo de 100 m a la carretera N-211.

- De forma previa al inicio de las obras, deberá disponerse de la modificación de las características de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, de manera que se cuente con autorización para el suministro a la explotación para el total de plazas solicitadas.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se



indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.223 t.

El abastecimiento de agua proviene de un pozo ubicado en la misma parcela de ubicación, legalizado con referencia 2003-P-1737 de la CHE. Se estima un consumo anual de 6.975 m³ para suministro a los animales y 139 m³ para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico a la explotación procederá de grupo electrógeno de 42 kVA de potencia para cuyo funcionamiento se estima un consumo anual de 2.725 l de gasoil. Se estima un consumo energético de 20.612 kW/h año.

2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 16.290 kg de metano al año 9.050 kg de amoníaco al año y 72,4 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad 3.620 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -3.228. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación que se indican en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3. Gestión de estiércoles.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 7.602 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 26.245 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 202,88 ha.

Del total de parcelas aportadas 4,16 ha se encuentran dentro del LIC Sabinar de El Villarejo, 4,02 ha se encuentran dentro del LIC Sierra Palomera y 4,7 ha se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, por lo que en ellas la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha, debiendo cumplir con las especificaciones de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, sobre Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos y su V Programa de Actuación.

Así mismo, un total de 132,8 ha se encuentran dentro del ámbito de protección del cangrejo de río según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, por lo que deberá respetarse la medida de no aplicar el estiércol a menos de 100 m de aquellos cauces en los que pueda habitar dicha especie, para evitar las afecciones a su hábitat.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones Generales.



2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 126,7 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 54,3 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 13.714, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO I CONDICIONES GENERALES

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3 a), 7 a) i (avícolas), 9.3.b) y 7.a.ii), (cerdos de cebo), 9.3 c), 7.a iii) (madres reproductoras), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las



actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

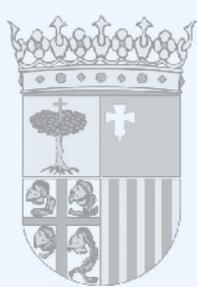
8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, del 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.



Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

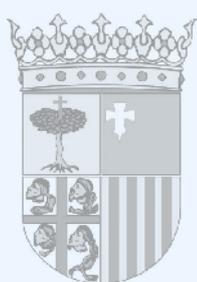
10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

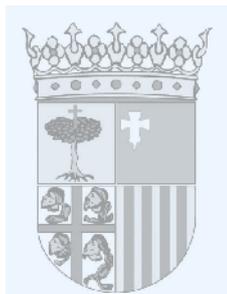
MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.



MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.



MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

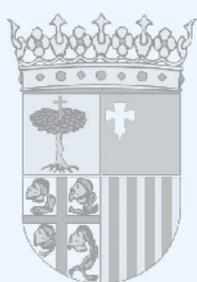
MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Miguel Ángel Alquézar Audina, con NIF **950**, con código ES22018000001 ubicada en el término municipal de Alcubierre, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201910556).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.900 plazas en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Alcubierre (Huesca) y promovida por Miguel Ángel Alquézar Audina publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 140, de 28 de noviembre de 2007 (Expte. INAGA 500301/02/2007/00275).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10544).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 27 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 28 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcubierre (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 16 de julio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte de los servicios técnicos municipales del ayuntamiento de Alcampell informando favorablemente a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 28 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como esta-



blece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2007/00275 por el que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cebo con capacidad para 2.900 plazas en el polígono 12, parcela 4 del término municipal de Alcubierre (Huesca) y promovida por Miguel Ángel Alquézar Audina, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

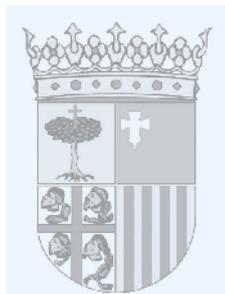
MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.



MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.b.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

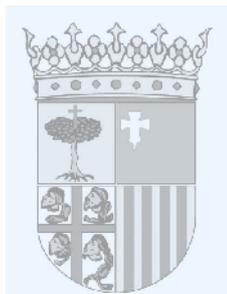
MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.



MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

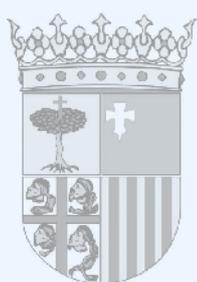
MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Javier Mozas Castellón, con NIF **680**, con código ES22048000092 ubicada en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906809).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

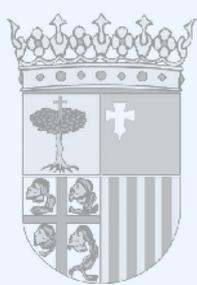
Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no son objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para producción tipo mixto con capacidad hasta 560 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 118 plazas de cerdas de reposición, 6 verracos y 3000 plazas de cebo, ubicada en el polígono 5, parcelas 7 y 203 del término municipal de Barbastro (Huesca), promovida por D. Javier Mozas Castellón, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 6 de octubre de 2008. (Expte. INAGA 500301/02/2007/09904).

Segundo.— Mediante Resolución de 8 de octubre de 2012, de este Instituto, se consideró como no sustancial la realización de obras en la explotación para su adaptación al cumplimiento de la normativa de bienestar animal. (Expte. INAGA 500601/02/2012/09807).

Tercero.— Mediante Resolución de este Instituto, de 13 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualizó dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10258).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 25 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 247, de 20 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 9 de marzo de 2020, tiene entrada en este Instituto, informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria en la que comunica que el titular de la explotación objeto de esta revisión es D. Javier Mozas Castellón.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 28 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que



se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente Expte. INAGA 500301/02/2007/09904 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para producción tipo mixto con capacidad hasta 560 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 118 plazas de cerdas de reposición, 6 verracos y 3000 plazas de cebo, ubicada en el polígono 5, parcelas 7 y 203 del término municipal de Barbastro (Huesca), promovida por D. Javier Mozas Castellón, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

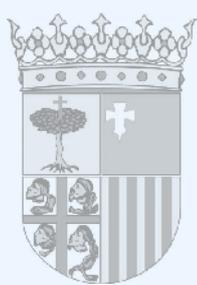
Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

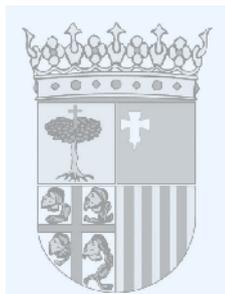
MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

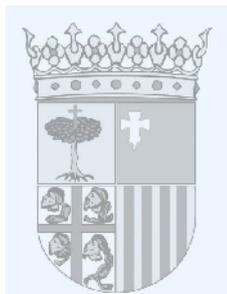
MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.



MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.



RESOLUCIÓN de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede la baja de la autorización del sistema colectivo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos promovido por Fundación Ecotic en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Número de Expediente INAGA 500303/13/2021/03969).

Vista la solicitud de baja de la autorización del sistema colectivo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, recibida en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte de Fundación Ecotic con NIF G63809214 y con domicilio social en Avenida Diagonal, 467, piso 2, puerta 1, 08036 Barcelona.

Resultando que dicha solicitud dio origen a la iniciación del preceptivo expediente administrativo.

Vista la Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, modificada por Resolución de 12 de agosto de 2008 y por Resolución de 12 de mayo de 2011, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y renovada por Resolución de 29 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede autorización al sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos promovido por la Fundación Ecotic en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resultando que Fundación Ecotic cuenta con autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos mediante Resolución de 5 de febrero de 2019 de la Agencia de Residuos de Cataluña de la Generalitat de Cataluña, donde se ubica su sede social, cumpliendo lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre adaptación de los sistemas colectivos a los nuevos sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Considerando lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior; la Decisión 2014/955/ UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación.

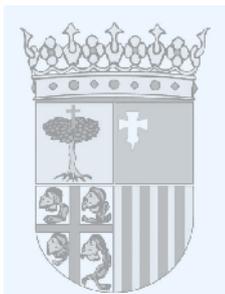
De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por la presente, se resuelve:

1. Otorgar la baja de la autorización del sistema colectivo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Aragón a Fundación Ecotic con NIF G63809214 y domicilio social en Avenida Diagonal, 467, piso 2, puerta 1, 08036 Barcelona, dejando sin efecto la Resolución de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, modificada por Resolución de 12 de agosto de 2008, y por Resolución de 12 de mayo de 2011, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y renovada por Resolución de 29 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede autorización al sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos promovido por la Fundación Ecotic en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Autorizar la devolución de la garantía de 54.400 € constituida en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón, establecida en el condicionado noveno de la Resolución de 29 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva la autorización al sistema colectivo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos promovido por Fundación Ecotic en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de julio de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “PE Bonastre 4” de 49.5 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99530156 Renovables Carasoles SL. Expediente G-T-2020-068, DGE: PE0149/2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Renovables Carasoles SL, con domicilio en calle José Ortega y Gasset, 20, planta 2.ª, 28006 Madrid.
- Parque eólico: Bonastre 4.
- Ubicación: Azaila, Puebla de Híjar, La y Zaida, La.
- Potencia instalación: 49.5 MW.
- Número Aerogeneradores: 10 de 5 MW GE158 (limitados a 4,95 MW).
- Interconexión de los aerogeneradores con SET Bonastre 30/220 kV mediante cuatro circuitos subterráneos de 30 kV y conductor RHZ1-2OL 18/30 kV Al de secciones 150, 400 y 630 mm².
- Infraestructuras conexión RED: Línea aérea de 220 kV desde Subestación “Bonastre” a SET “Arbequina” desde ésta hasta SET “Almazara” y desde ésta a SET “Cartujos” 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España, objeto de otros proyectos.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales, ya que la presente actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado por Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en C/ San Francisco, 1, 2.ª planta (Teruel), o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. PE Bonastre 4. Expediente número G-T-2020-068, DGE: PE0149/2021”.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 28 de septiembre de 2021.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, relativo a los acuerdos adoptados en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de 29 de septiembre de 2021, bajo la presidencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 22 de julio de 2021.

2. Informar la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico -tercer ciclo de planificación hidrológica 2021-2027-, y la propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación-segundo ciclo y el estudio ambiental estratégico conjunto: Demarcación hidrológica del Ebro, con consideraciones relativas a:

- Observancia de instrumentos territoriales: Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 2020/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; Decreto 165/2017, de 31 de octubre, Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón; Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya; Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- Conveniencia de utilizar los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General y que se encuentran disponibles para en el Visor 2D de la Web de IDE Aragón del Gobierno de Aragón, por el grado de detalle en la definición y calificación de las unidades.

- Las medidas planteadas deberán aportar prevención, corrección o compensación en ámbitos territoriales definidos.

- Mostrar preocupación ante la falta de capacidad financiera manifestada para afrontar la ejecución del programa de medidas del Plan Hidrológico.

- Mostar preocupación por las masas de agua cuyo estado es peor que bueno, la presión extractiva sobre las masas de agua subterránea, las especies invasoras en los ecosistemas fluviales, el mantenimiento de un caudal ecológico adaptado a las características geomorfológicas y biológicas de los ríos, y este sentido también los efectos de las sequías, el aumento de las inundaciones, el efecto de las medidas estructurales en cauces y riberas, los efectos sobre el paisaje y el patrimonio cultural y natural, más aún en el caso de afeción a áreas protegidas y, por último, los efectos sobre la planificación en los territorios con limitaciones naturales, donde debería buscarse el equilibrio socioeconómico de las acciones finalmente propuestas, incidiendo particularmente en las zonas de montaña y en las escasamente pobladas. Por otra parte, resultaría conveniente establecer algún tipo de ordenación territorial en materia de contaminación difusa que junto con el logro del desarrollo sostenible de la depuración en pequeños núcleos son problemas acuciantes en Aragón.

- Se considera necesario:

- incorporar al proyecto de PGRI-Ebro (2022-2027) el mayor factor de riesgo derivado del incremento de la intensidad y frecuencia de episodios de lluvias torrenciales como consecuencia del cambio climático y otros fenómenos meteorológicos adversos, especialmente en las cabeceras de ríos pirenaicos.

- ampliar las medidas estructurales de protección en poblaciones y tramos urbanos de cauce afectados por riesgo de inundación en Aragón. En particular, la inclusión de necesarias obras de protección y medidas estructurales para las ARPSI número 13. "Aragón-Aragón, Subordán", ARPSI (Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación) número 20. "Alto Gállego" y ARPSI número 24. "Esera", se considera insuficiente.

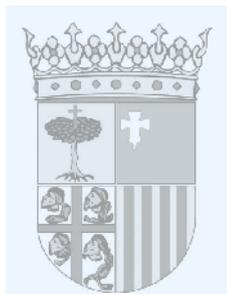
- ampliar del número de estaciones de refuerzo del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) de la cuenca del Ebro- de aforo y modernización de las existentes.

- Ampliar los objetivos en relación con los Programas de Medidas relativos a actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces.

- Ampliar los objetivos en relación con actuaciones de restauración fluvial a través de la incorporación de un programa de recuperación de terrenos del espacio fluvial y defensa del dominio público hidráulico.

3. Informar la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico -tercer ciclo de planificación hidrológica 2021-2027-, la propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación-segundo ciclo y el estudio ambiental estratégico conjunto: Demarcación hidrológica del Júcar, con consideraciones relativas a:

- Observancia de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 2020/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; e incorporación en la medida en que



resulte de aplicación del Decreto 165/2017, de 31 de octubre, Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón.

- Conveniencia de utilizar los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General y que se encuentran disponibles para en el Visor 2D de la Web de IDE Aragón del Gobierno de Aragón, por el grado de detalle en la definición y calificación de las unidades.

- En el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y desde el punto de vista de Ordenación del Territorio, se hace imprescindible que se enfoque el análisis de los riesgos desde el punto de vista territorial, especialmente en lo que concierne al riesgo sobre las personas y sobre los bienes culturales o de los municipios afectados. Además, resulta necesario:

- incorporar al proyecto de PGRI-Júcar (2022-2027) medidas estructurales y de recuperación en el ámbito de la ARPSI ES080-ARPS-0023, ríos Turia y Alfambra, en relación tramo del río Guadalaviar hasta el barrio de San Blas (Teruel), y el tramo Turia-Mijares en los municipios de Libros y Olba, respectivamente.

- Concretar y determinar los objetivos específicos de la ARPSI que se localiza en territorio aragonés (ARPSI ES080-ARPS-0023: Turia y Alfambra).

- Ampliar los objetivos en relación con los programas de medidas relativos a actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces y riberas, así como la incorporación de medidas para mejorar la planificación institucional de respuesta a emergencias de inundación, a través de la coordinación con planes de protección civil en el ámbito de la actuación local.

- Mostrar preocupación por los incumplimientos que en el Plan Hidrológico se detallan, como el establecimiento de caudales ecológicos o del estado cuantitativo, químico o ambos de las masas de agua subterránea, que prolongan el horizonte de cumplimiento más allá de la vigencia de este Plan, destacando que, solamente el 30% de las masas de agua superficiales y subterráneas alcanzaron los objetivos ambientales en 2015. Así como manifestar la preocupación por lograr el desarrollo sostenible de la depuración en pequeños núcleos.

- Mostrar preocupación por la suficiencia del programa de medidas para garantizar el cumplimiento de lo reflejado en el informe Q-2019.

- Mostar preocupación por las masas de agua cuyo estado es peor que bueno: un tramo en el río Alfambra, otro en la cabecera del río Mijares y el tramo final de Aragón hasta el embalse de Arenos, otro tramo del río Valbona y un tramo del río Mora; la presión extractiva sobre las masas de agua subterránea y el estado de las mismas en Aragón, las especies invasoras en los ecosistemas fluviales, el mantenimiento del caudal ecológico y su íntima relación con el Cambio Climático y este sentido también los efectos de las sequías, el aumento de las inundaciones, el efecto de las medidas estructurales en cauces y riberas, los efectos sobre el paisaje y el patrimonio cultural y natural, más aún en el caso de afección a áreas protegidas que en Aragón abundan, y, por último, los efectos sobre la planificación en los territorios con limitaciones naturales, donde debería buscarse el equilibrio socioeconómico de las acciones finalmente propuestas, incidiendo particularmente en las zonas de montaña y en las escasamente pobladas. Por otra parte, resultaría conveniente establecer algún tipo de ordenación territorial en materia de contaminación difusa.

4. Informar la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico -tercer ciclo de planificación hidrológica 2021-2027-, la propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación-segundo ciclo y el estudio ambiental estratégico conjunto: Demarcación hidrológica del Tajo, con consideraciones relativas a:

- Observancia de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 2020/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; e incorporación en la medida en que resulte de aplicación del Decreto 165/2017, de 31 de octubre, Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación del Gobierno de Aragón.

- Conveniencia de utilizar los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General y que se encuentran disponibles para en el Visor 2D de la Web de IDE Aragón del Gobierno de Aragón, por el grado de detalle en la definición y calificación de las unidades.

- Mostrar preocupación por los incumplimientos que en el Plan Hidrológico se detallan, como el establecimiento de caudales ecológicos o del estado cuantitativo, químico o ambos de las masas de agua subterránea (incluidas algunas en territorio aragonés) que prolongan el horizonte de cumplimiento más allá de la vigencia de este Plan.

5. Informar la propuesta inicial del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 y Estudio Ambiental Estratégico, con consideraciones referidas a:

- Referencias a normativa territorial que no ha sido contemplada: el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón, aprobada por Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, las Directrices Parciales de Or-



denación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya, aprobadas por Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón.

- Recomendación de utilizar, por el grado de detalle en la definición y calificación de las unidades, los Mapas de Paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, disponibles en el Visor 2D de la Web de IDE Aragón del Gobierno de Aragón.

- Fomentar la colaboración conjunta del promotor, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal con otras Direcciones Generales o incluso con otros Departamentos directamente implicados o cuyas líneas de trabajo o acción puedan estar relacionadas o afectar en mayor o menor medida a la gestión de la Red Natura 2000.

6. Informar el proyecto de puesta en riego de la zona oriental de La Litera Alta en los términos municipales de Alcampel, Castillonroy, San Esteban de Litera, Baells y Camporrells (Huesca), con las siguientes consideraciones:

- Aclaración de la superficie objeto de transformación por advertirse discrepancias en los datos aportados.

- Se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. y su conformidad con los Objetivos 6.3.E8, 12.2 y 13.4 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón.

7. Informar las siguientes actuaciones referidas a instalaciones fotovoltaicas:

- Planta fotovoltaica San Miguel D en Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza).

- Planta fotovoltaica Sierra Plana III en Jaca (Huesca).

- Planta fotovoltaica Hece en Laluenga y La Perdiguera (Huesca).

- Planta fotovoltaica Ersá en Laluenga y Barbuñales (Huesca).

- Planta fotovoltaica CSF Mudéjar I en Andorra (Teruel).

Con algunas consideraciones sobre la obligación de conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos de los proyectos en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables", 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" y los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 "Implantación sostenible de las infraestructuras" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; sobre las posibles afecciones directas a la fauna silvestre, a valorar por el órgano ambiental; sobre la necesaria cuantificación de los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado; sobre la actualización del análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, en su caso; sobre la necesaria conjugación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados y mostrando preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

8. Informar las siguientes actuaciones referidas a instalaciones eólicas:

- Parques eólicos Taranis, Angus, Bodega, Brigid, Metis, Dian, Nazario, Fulgora, Belenus, Epona, Electra, Felis, Hefesto y Fontus de 49.5 MW cada uno, ubicados en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Azuara, Herrera de los Navarros, Lagata, Lécera, Moneva, Moyuela, Plenas y Villar de los Navarros (Zaragoza) y Alacón, Albalate del Arzobispo, Ariño, Blesa, Híjar, Huesa del Común y Muniesa (Teruel).

- Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Labda e Iota, de 45,5 MW cada uno, ubicados en los términos municipales de Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego y Almudévar (Huesca) y sus infraestructuras de evacuación.

- Clúster Begues: Parque fotovoltaico "Jaime I", en los términos municipales de Lechón (Zaragoza) y Cucalón (Teruel); y parques eólicos "El Pelado", en de Allueva, Bea, Calamocha y Fonfría (Teruel), "Honos" en Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Segura de los Baños y Maicas (Teruel), "Lera" en Salcedillo, Alluevay Fonfría (Teruel), "San Vicente" en Cucalón, Lanzuela, Bea y Lagueruela (Teruel).

- Parques Eólicos Arlo de 102 MW, Argestes de 96 MW, Céfiro de 192 MW y Paucali de 114 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Maella



(Zaragoza), Fornoles, La Fresneda, La Portellada, Mazaleón, Ráfales, Valdealgorfa, Valdetormo y Valjunquera (Teruel).

- Parque eólico Tosquilla en los términos municipales de Gargallo, Estercuel y Ejulve (Teruel).

Con algunas consideraciones sobre la obligación de conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos de los proyectos en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables", 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje", los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 "Implantación sostenible de las infraestructuras" y la conveniencia de realizar una reflexión sobre el objetivo 13.3.E1 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; sobre las posibles afecciones directas a la fauna silvestre, a valorar por el órgano ambiental; sobre la necesaria cuantificación de los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado; sobre la actualización del análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, en su caso; sobre la necesaria conjugación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados; sobre la necesidad de incluir un estudio de tráfico y un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento de tráfico pesado y mostrando preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

9. Informar las siguientes actuaciones referidas a infraestructuras de evacuación de energía eléctrica generada por instalaciones fotovoltaicas y eólicas:

- Línea aérea de alta tensión SET Las Caleras-SET Ancar-SET Pisón en Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque.

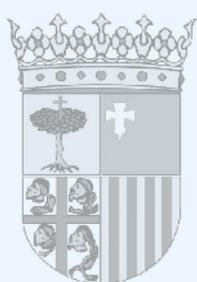
- Línea aérea "SET Arbequina - SET Almazara" en Belchite y Vinaceite (Zaragoza).

- Línea aérea de alta tensión 220/400 kV SET Parque eólico Iberos SET Mudéjar Promotores" en Ejulve, Molinos, Berge, Los Olmos, Alloza y Andorra.

- Línea aérea de alta tensión 400 kV DC Apoyo 62 LAT Íberos_Mudejar Promotores-SET Cámaras en Los Olmos, Alloza, Andorra, Albalate del Arzobispo e Híjar Teruel).

Con algunas consideraciones relativas a la necesidad de compatibilizar la actuación los objetivos 13.3, 13.6, la Estrategia 5.2.E3 los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 "Implantación sostenible de las infraestructuras" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; a la conveniencia de planificar nuevos nodos eléctricos que permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando y un menor impacto sobre el paisaje, de la necesaria cuantificación de los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado; de aclaración de la longitud de la línea al detectarse discrepancia de datos en la documentación aportada y sobre la actualización del análisis de visibilidad y del de sinergias, incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto.

Zaragoza, 4 de octubre de 2021.— La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Carmen Muela Compés.



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2021, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

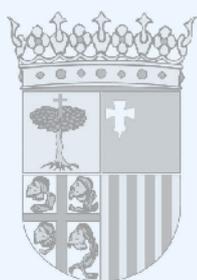
- 1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.
- 2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Dirección General de Consumo, del Ministerio de Consumo.
- 3.º Otorgarles el Distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 2021.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

NUMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
5.215	FUNDACION EL TRANVÍA. Fundación el Tranvía. C/Fray Luis Urbano, 11 50002 Zaragoza.
5.216	FUNDACION EL TRANVÍA. Fundación el Tranvía. C/ Batalla de Lepanto, 57-59, 50002 Zaragoza.
5.217	FUNDACION EL TRANVÍA. Fundación el Tranvía. C/ Doctor Palomar,4 50002 Zaragoza.
5.218	CONFERENCIAS DE SAN VICENTE DE PAUL. Sociedad San Vicente de Paul Consejo Zona de Zaragoza. C/San Pablo, 42 Zaragoza.
5.219	HORECA ZARAGOZA. Federación de empresarios de hostelería de Zaragoza. Zaragoza
5220	FRUTOS SECOS EL RINCÓN. Frutos Secos el Rincón Exteriores, SL. Vía Univérsitas, 2 50009 Zaragoza.
5.221	AUTOESCUELA STOP. Autoescuela Stop Binefar, S.L. C/ Comercio, 3 Binefar (Huesca).
5222	AUTOESCUELA STOP. Autoescuela Stop Binefar, S.L. Crt. Graus –Benasque km. 0,6. Barbastro (Huesca).
5.223	GESTORÍA PEDROLA. Centro de asesoramiento administrativo y gestión básica de empresas, S.L. Plaza Pilar Bayona, 2B. Puerta 8. Pedrola (Zaragoza)
5.224	GESTORÍA J. ASENSIO. Gestoría J. Asensio Grijalba, S.L. María de Huerva (Zaragoza).
5.225	CÁMARA HUESCA. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de la Provincia de Huesca. Huesca.
5.226	SAAT. Sociedad Aragonesa de Asesoría Técnica, S.L. Gran Vía 17 Dpdo. Zaragoza.
5.227	IZQUIERDO. Izquierdo Centro de Informática, S.L. C/ Bolonia 14 Zaragoza.
5.228	GLORIMAR. Glorimar, S.L. C/ Coso, 177 Zaragoza
5.229	METAFOR. Metafor 2000, S.L. Calatayud (Zaragoza)
5.230	EFOR. Efor Global Technology, S.L. Paseo Sagasta 47, Zaragoza.
5.231	QUALITAS. Qualitas Management, S.L. C/Duquesa Villahermosa, 119 Zaragoza.
5.232	BORIS. José Miguel Gracia Hernando. Calatayud (Zaragoza).
5.233	BAR TORINO. Cristina Liliana Geti. Calatayud (Zaragoza).
5.234	TACA TACA. Elena Neacsu. Calatayud (Zaragoza).
5.235	PATRONATO NUESTRA DE LOS DOLORES. Patronato Nuestra Señora de los Dolores. Zaragoza.
5.236	INTA. Ingeniería y Servicios Cárnicos, S.L. Vllastar (Teruel).
5.237	MUNDO MATILDA. Mundo Matilda, S.C. Binefar (Huesca).
5.238	HOGAR+VIDA. Hogar Tecnika Solutions, S.L. Zaragoza.
5.239	COMPUTER TARAZONA. Computer Tarazona, S.L. Tarazona (Zaragoza).
5.240	CETA. Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L. La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
5.241	WANAPIX. Foticos, S.L. Ctra. De Valencia km. 7,2 Cuarte de Huerva (Zaragoza).
5.242	PAT´S ACADEMY. Patricia Aguaviva Gracia. Calatayud (Zaragoza).
5.243	TERRAZA SAN ANTÓN. Tarek Maher Ramy. Calatayud (Zaragoza).
5.244	CRUZ ROJA. Cruz Roja Española. C/ Sancho y Gil 8, Zaragoza.
5.245	CAMARA ZARAGOZA. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de

	Zaragoza. Paseo Isabel la Católica 2, Zaragoza.
5.246	MAS DE LLUCIA WINE HOTEL, S.L. Mas de Llucia Wine Hotel, S.L. Fuentespalda (Teruel).
5.247	PROYECTOS E INVERSIONES DEL MATARRAÑA, S.L. Proyectos e Inversiones del Matarraña, S.L. Fuentespalda (Teruel).
5.248	LOS ÁNGELES. Fermín Gracia Roche. Calatayud (Zaragoza).
5.249	CROSSCALATAYUD, S.L. Crosscalatayud, S.L. Calatayud (Zaragoza).
5.250	VIÑEDOS DE LA VILUEÑA, S.L. Viñedos de la Vilueña, S.L. La Vilueña (Zaragoza).
5.251	FEMHU. Federación Provincial de Empresarios del Metal de Huesca. Huesca.
5.252	ACADEMIA PRIMORAL. Pascual Albero Salvador. C/ Del Barrio Nuevo 34 , La Puebla de Alfindén (Zaragoza).
5.253	ACADEMIA PRIMORAL. Pascual Albero Salvador. Plaza de España 9, Alfajarín (Zaragoza).
5.254	EDDI, ESPACIO EDUCATIVO DE DESARROLLO INFANTIL. Estela Morón Cabello. Calatayud (Zaragoza).
5.255	DULCE-SALADO. Gisela Pascu. Paseo Cortes de Aragón 9, Calatayud (Zaragoza).



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre información pública del proyecto de reforma integral de la calle Ricla, según lo acordado en los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo de 23 de septiembre de 2021, del Gobierno de Zaragoza. Exp. 0064259/2021.

Primero.— De conformidad con el artículo 345.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 34 7 /2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, por plazo de quince días, el proyecto de las obras “Proyecto de reforma integral de la calle Ricla” con un presupuesto de ejecución por contrata de 374.355,63 € (IVA no incluido), al que se suma el 21% de IVA, lo que supone un presupuesto base de licitación de 452.970,31 € (IVA incluido). El plazo de ejecución es de seis meses. Realizada la información pública y emitidos cuantos informes sean preceptivos, se resolverá sobre la aprobación del mismo.

Segundo.— El citado proyecto se expondrá durante este plazo de información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, en la dirección web: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/contratacion-publica/>.

Tercero.— Las alegaciones al citado proyecto podrán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, indicando en el asunto “alegaciones al expediente 0064259/2021” dirigidas a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza SAU.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.— La Jefa del Servicio de Contratación, Azucena Ayala Andrés.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, sobre información pública del proyecto de reforma integral de la calle Sixto Celorrio (entre paseo de la Ribera y plaza de San Gregorio), según lo acordado en los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo de 23 de septiembre de 2021, del Gobierno de Zaragoza. Exp. 0064255/2021.

Primero.— De conformidad con el artículo 345.1 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347 /2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, por plazo de quince días, el Proyecto de reforma integral de la calle Sixto Celorrio (entre paseo de la Ribera y plaza de San Gregorio) con un presupuesto de ejecución por contrata de 801.939,36 € (IVA no incluido), al que se suma el 21% de IVA, lo que supone un presupuesto base de licitación de 970.346,62 € (IVA incluido). El plazo de ejecución es de seis meses. Realizada la información pública y emitidos cuantos informes sean preceptivos, se resolverá sobre la aprobación del mismo.

Segundo.— El citado proyecto se expondrá durante este plazo de información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, en la dirección web: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/contratacion-publica/>.

Tercero.— Las alegaciones al citado proyecto podrán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, indicando en el asunto “alegaciones al expediente 0064255/2021” dirigidas a la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza SAU.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.— La Jefa del Servicio de Contratación, Azucena Ayala Andrés.

